

SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y CANJE COMPLEMENTARIO AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y CANJE DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022 CORRESPONDIENTE AL PROSPECTO DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022.



IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA” o la “Compañía” o la “Emisora” indistintamente), con sede social en calle Carlos Della Paolera N°261 Piso 9 (C1001ADA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, C.U.I.T.: 30-52532274-9, teléfono: +54 (11) 4814-7800, correo electrónico: ir@irsa.com.ar, página web: www.irsa.com.ar.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS EN EL MARCO DE NUESTRO PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA USD 750.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) (EL “PROGRAMA”), POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA EL EQUIVALENTE A USD 262.800.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL).

A SER OFRECIDAS EN CANJE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 A UNA TASA FIJA IGUAL A 8,750% CON VENCIMIENTO EL 23 DE MARZO DE 2023 EN CIRCULACIÓN (CUSIP NRO. 463588 AA1 / P5880U AB6; ISIN NRO. US4635AA16 / USP5880UAB63) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES”).

Descripción de los títulos a utilizar para la suscripción e integración en especie de las Obligaciones Negociables	CUSIP/ISIN (144A and Reg S)	Monto en circulación	OPCIÓN A		Contraprestación en Efectivo Total ⁽³⁾	Contraprestación de Canje ⁽²⁾	
			Si se entrega en o antes de la Fecha de Participación Anticipada	Si se presenta después de la Fecha de Participación Anticipada		Si se entrega en o antes de la Fecha de Participación Anticipada	Si se presenta después de la Fecha de Participación Anticipada
Obligaciones Negociables Clase 2 emitidas una tasa fija igual a 8,750% con vencimiento en 2023 en circulación (1)	CUSIP: 463588 AA1 / P5880U AB6 ISIN: US4635AA16 USP5880UAB63	USD 360.000.000	1,015 veces la diferencia resultante entre la suma de USD 1.000 y la Pro Rata de la Contraprestación en Efectivo A ⁽⁵⁾ .	1 vez la diferencia resultante entre la suma de USD 1.000 y la Pro Rata de la Contraprestación en Efectivo A ⁽⁵⁾ .	Se abonará el resultante del monto total equivalente a lo que resulte menor entre (x) el 30% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes que se ofrecen y hayan sido válidamente aceptadas para participar en la Oferta de Canje, y (y) el monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje bajo la Opción A.	USD 1.030	USD 1.000

- (1) Las Obligaciones Negociables Existentes están actualmente listadas en la Bolsa de Luxemburgo y en ByMA (como se define en el presente) y son negociadas en el Mercado Euro MTD y MAE (como se define en el presente). Incluyendo aproximadamente USD 9.400.000 de Obligaciones Negociables en tenencia de IRSA y sus subsidiarias.
- (2) Por cada USD 1.000 de Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente ofrecidas y aceptadas a los fines de su canje. La Contraprestación de Canje no incluye los Intereses Devengados (conforme dicho termino se define en el presente), debiendo ser abonado junto con la Contraprestación de Canje correspondiente, conforme se describe en el presente.
- (3) Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que hayan remitido válidamente propuestas bajo la Opción A recibirán una combinación de la Pro Rata Contraprestación en Efectivo A (según se define en el presente) y la Contraprestación de Obligaciones Negociables aceptadas para su canje bajo la Opción A Anticipada o Tardía según corresponda. En la fecha de vencimiento, la Contraprestación A Anticipada o la Contraprestación A Tardía que recibirá cada Tenedor Elegible cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas en la Oferta de Canje bajo la Opción A se determinará sobre la base de la participación real de los Tenedores Elegibles en la Oferta de

Canje y su elección entre la Opción A y la Opción B.

- (4) La Pro Rata de la Contraprestación en Efectivo A a ser abonada a los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para su canje bajo la Opción A, será equivalente a la Contraprestación en Efectivo A dividida por el monto de aquellas Obligaciones Negociables aceptadas bajo la Opción A multiplicado por 1.000. La Contraprestación total que recibirán los Tenedores Elegibles que válidamente ofrezcan las Obligaciones Negociables Existentes para el Canje bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Anticipada variará entre USD 1.000 y USD 1.010,5 (ya sea en efectivo o una combinación de efectivo y Obligaciones Negociables) por cada USD 1.000 de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas al canje, dependiendo de la Pro Rata de la Contraprestación en Efectivo A recibida.
- (5) En el caso en que menos del 30% de los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que realicen ofertas válidas y sean aceptadas para la Oferta de Canje (dicho 30% del monto total del capital, la “Contraprestación Total en Efectivo”) bajo la Opción A, la diferencia entre la Contraprestación en Efectivo Total y la Contraprestación en Efectivo A (dicha diferencia, la “Contraprestación en Efectivo B”) se pagará a los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el Canje bajo la Opción B, a Pro Rata del monto de sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para canje bajo la Opción B, y reduciendo proporcionalmente el monto de las Obligaciones Negociables que componen la Contraprestación B. La Contraprestación en Efectivo a Pro Rata B, si la hubiere, que se pagará a los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el Canje bajo la Opción B será equivalente a la Contraprestación en Efectivo B dividida por el monto de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas bajo la Opción B multiplicado por 1.000 (la “Contraprestación en Efectivo Por Rata B”) Los Tenedores Elegibles que presenten Obligaciones negociables Existentes bajo la opción B solo recibirán efectivo como parte de la Contraprestación B si se paga menos de la Contraprestación Total en Efectivo de conformidad con la Opción A.

EL PERÍODO DE LA OFERTA DE CANJE VENCERÁ A LAS 17:00 P.M., HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL 16 DE JUNIO DE 2022, SALVO QUE FUERA PRORROGADA (DICHA FECHA Y HORA, SEGÚN PUDIERA SER PRORROGADA, LA “FECHA DE EXPIRACIÓN”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES PRESENTADAS PARA EL CANJE PODRÁN SER VÁLIDAMENTE RETIRADAS EN CUALQUIER MOMENTO CON ANTERIORIDAD A LAS 5:00 P.M., HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL 2 DE JUNIO DE 2022 (O AQUELLA OTRA FECHA QUE SE ESPECIFIQUE EN UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE) (DICHA FECHA Y HORA, SEGÚN PUDIERA SER PRORROGADA, LA “FECHA LÍMITE DE RETIRO”). PARA SER ELEGIBLE PARA RECIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN DE CANJE ANTICIPADO, LOS TENEDORES ELEGIBLES (COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN) DEBEN PRESENTAR VALIDAMENTE Y NO RETIRAR VALIDAMENTE SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LAS 5:00 P.M., HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, DEL 2 DE JUNIO DE 2022 (DICHA FECHA Y HORARIO, SEGÚN PUDIERA SER PRORROGADA, LA “FECHA DE PARTICIPACIÓN ANTICIPADA”). LOS TENEDORES QUE PRESENTEN VALIDAMENTE Y NO RETIREN VALIDAMENTE SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PARTICIPACIÓN ANTICIPADA PERO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN, SERÁN ELEGIBLES PARA RECIBIR LA CONTRAPRESTACIÓN DE CANJE.

LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA POR CUALQUIER INTERMEDIARIO O SISTEMA DE COMPENSACIÓN RELEVANTE PUEDE SER ANTERIOR A ESA FECHA LÍMITE.

El presente suplemento de prospecto y canje complementario (el “Suplemento de Prospecto Complementario”) corresponde a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por IRSA en canje por las Obligaciones Negociables Existentes y de acuerdo los términos y mecanismos para canjear todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes a las Obligaciones Negociables descriptos en la Oferta de Canje o Canje.

Este Suplemento de Prospecto Complementario complementa y deberá ser leído junto con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Suplemento de Prospecto Complementario, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía ubicadas en Carlos Della Paolera N°261 Piso 9 (C1001ADA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas; en la página web de la Comisión Nacional de Valores www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas”; y en nuestra página web www.irsa.com.ar (la “Página Web de la Compañía”). Los términos y condiciones específicos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto Complementario rigen para las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa, el cual contiene los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables, los cuales complementan a los presentes términos y condiciones específicos, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20153-APN-DIR#CNV de fecha 20 de marzo de 2019 y ampliación de monto autorizado por Disposición N° DI-2020-32-APN-GE#CNV de fecha 29 de junio de 2020 y posteriormente por Disposición DI-2022-8-APN-GE#CNV de fecha 22 de abril de 2022, todas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto y en el Suplemento de Prospecto Complementario. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto Complementario es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de

fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nro. 26.831. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Este Suplemento de Prospecto Complementario, debe ser leído en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto para la Oferta publicado en la AIF con fecha 16 de Mayo de 2022, y el Prospecto. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto Complementario se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. Invertir en Obligaciones Negociables de la Compañía implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Emisora, junto con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, y el Suplemento de Prospecto Complementario serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto Complementario registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto Complementario. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y del Suplemento de Prospecto Complementario sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Invertir en las Obligaciones Negociables conlleva riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto Complementario, en el Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y del Suplemento de Prospecto).

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio examen de la Compañía y de los términos de la Oferta de Canje, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto Complementario o del Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Compañía ni de parte de los Colocadores (tal como se lo define más adelante). Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su participación en la Oferta de Canje y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en especie en las Obligaciones Negociables bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar.

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto Complementario, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Ni la Compañía, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Compañía, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, de su versión resumida, del Suplemento de Prospecto, del Suplemento de Prospecto Complementario y de los estados financieros consolidados de la Emisora referidos en el Prospecto, en la sede social de IRSA los documentos mencionados estarán disponibles en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “Empresas”, en el sitio web institucional de IRSA, y en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae.

El Directorio de IRSA manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Colocadores Locales



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 25 de la CNV, Tucumán 1, piso 19° "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 40 de la CNV, Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 22 de la CNV, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 72 de la CNV, Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 74 de la CNV, Cecilia Grierson 355 piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N°210 de la CNV, Av. Corrientes 316, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Itaú Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°350, Victoria Ocampo 360, Torre Sur, Piso 8° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Banco Itaú Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°70, Victoria Ocampo 360, Torre Sur, Piso 8° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N°28 de la CNV, Tucumán 1, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N°53 de la CNV, Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.



Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 246 de la CNV, Av. del Libertador 498 Piso 10, Torre Prourban, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.



Bull Market Brokers S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 247 de la CNV, Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 686 de la CNV, Sarmiento 459, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Complementario es 20 de mayo de 2022.

ÍNDICE

	Página
INFORMACIÓN IMPORTANTE	6
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	7
ACERCA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO COMPLEMENTARIO	9
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN.....	10
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	36

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este Suplemento de Prospecto Complementario constituye conjuntamente con la Carta de Elegibilidad y el Suplemento de Prospecto, los Documentos de la Oferta. Este Suplemento de Prospecto Complementario contiene información importante que los Tenedores Elegibles deberán leer antes de tomar alguna decisión respecto de la Oferta de Canje.

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables y la participación en la Oferta de Canje, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y en este Suplemento de Prospecto Complementario (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes).

A los efectos del presente, las declaraciones contenidas en éste Suplemento de Prospecto Complementario se verán modificadas o reemplazadas por aquéllas incluidas en cualquier documento incorporado con posterioridad, en la medida en que así las modifiquen o reemplacen.

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Prospecto Complementario, se le suministrarán copias sin cargo alguno del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados contables de Compañía. Las solicitudes podrán dirigirse a la Compañía en el domicilio indicado en el Suplemento de Prospecto. A su vez, podrán obtenerse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto, del Suplemento de Prospecto Complementario y de los estados contables de la Compañía en las oficinas de la Compañía sitas en calle Carlos Della Paolera N° 261 9° piso (C1001ADA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la Página Web de la Compañía. Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la BCBA en la sección “*Estados Contables*” y en la Página Web del MAE. Cualquier consulta podrá ser dirigida a vía telefónica al teléfono +54 (11) 4814-7800, al correo electrónico: ir@irsa.com.ar.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de la Oferta de Canje y las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto, el Suplemento de Prospecto y este Suplemento de Prospecto Complementario constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto Complementario no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración la participación en la Oferta de Canje por parte del inversor de este Suplemento de Prospecto Complementario junto con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto.

La distribución de este Suplemento de Prospecto Complementario, del Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Colocadores requerimos que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto Complementario, del Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto ni este Suplemento de Prospecto Complementario constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es correcta a la fecha de los mismos. Ni la entrega del Prospecto ni del presente Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en ninguna circunstancia significará que la información allí contenida es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto Complementario o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto Complementario. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni por los Colocadores, ni atribuirse a la Compañía, ni a los Colocadores.

Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en los estados contables de la Compañía son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto Complementario tendrán los significados que se les asigna en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

ACERCA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO COMPLEMENTARIO

Este Suplemento de Prospecto Complementario no constituye una oferta de venta ni una propuesta de una oferta de compra de las Obligaciones Negociables ni una invitación a participar en la Oferta de Canje por persona alguna en alguna jurisdicción en la que sea ilícito que una persona realice una oferta, propuesta o venta. Ni la entrega de este Suplemento de Prospecto Complementario ni la venta o la Oferta de Canje efectuada en virtud de él implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en nuestros negocios ni que la información provista en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto Complementario es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto, del Suplemento de Prospecto o de este Suplemento de Prospecto Complementario, según sea el caso.

Este Suplemento de Prospecto Complementario complementa ciertas secciones de la Descripción de la Oferta y Negociación del Suplemento de Prospecto tal como allí se indica.

bligaciones Negociables.

Ni la CNV, ni la SEC, ni ningún otro organismo regulador ha registrado, recomendado o aprobado las Obligaciones Negociables ni ha corroborado la exactitud o adecuación de este Suplemento de Prospecto Complementario.

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa la descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables incluida en “Descripción de las Obligaciones Negociables” en el Prospecto y en “Descripción de la Oferta y Negociación” en el Suplemento de Prospecto, y debe leerse junto con ellas. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables” en el Prospecto y “Descripción de la Oferta y Negociación” en el Suplemento de Prospecto. En la medida que la siguiente descripción de términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables sea incongruente con la establecida en el Prospecto o en el Suplemento de Prospecto, la siguiente descripción la reemplaza. Todas las referencias a la Emisora o la Compañía en el presente corresponden a IRSA a menos que el contexto sugiera lo contrario. Todas las referencias a Tenedor o Tenedores en el presente corresponden a un tenedores o tenedores de Obligaciones Negociables.

Introducción

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso. La siguiente es una descripción de las principales disposiciones del Contrato de Fideicomiso. No contiene todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Se insta a los inversores a leer el Contrato de Fideicomiso en su totalidad, dado que define sus derechos como tenedor de Obligaciones Negociables. Esta descripción está condicionada en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, incluidas las definiciones allí contenidas de ciertos términos.

Las Obligaciones Negociables:

- constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Emisora;
- serán emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación. Inicialmente estarán limitadas al valor nominal máximo de hasta USD 262.800.000;
- vencerá el 22 de junio de 2028 (la “**Fecha de Vencimiento**”);
- se emitirán en denominaciones de USD 1,00 y múltiplos de USD 1,00 por encima de esa suma.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables:

- se devengarán a una tasa fija nominal anual del 8,75%, desde la fecha de emisión original (la “**Fecha de Inicio del Período de Intereses**”), o si ya se hubieran pagado intereses, desde la Fecha de Pago de Intereses más reciente hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente, según sea informado en el Aviso de Resultados. Véase “—*Tasa de Interés*”;
- se pagarán en efectivo, semestralmente vencidos, en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”),
- se pagarán a los tenedores registrados el día anterior de cada una de las fechas de pago de interés; y
- se computarán en base a un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días cada uno.

Las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo nuestro Programa Global de Obligaciones Negociables están limitadas a un valor nominal total de USD 750.000.000 (o su equivalente en Pesos).

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles bajo la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento. Debido a que bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las obligaciones negociables que revisten el carácter de tales confieren a sus tenedores el acceso a un juicio ejecutivo, cualquier depositario podrá entregar, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV, certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por cualquier Obligación Negociable Global a favor de cualquier titular beneficiario sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Estos certificados permiten a los titulares beneficiarios iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente de Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, para obtener el cobro de cualquier monto vencido bajo

las Obligaciones Negociables. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Condición y Rango*” en el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto Complementario.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, y calificarán al menos *pari passu* en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, presentes y futuras (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho), incluyendo, sin limitación, créditos impositivos y laborales).

Forma y Denominación

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de Obligaciones Negociables Nominativas y en la forma de una o más Obligaciones Negociables Globales bajo la Reglamentación S y una o más Obligaciones Negociables Globales Restringsidas.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de títulos nominativos sin cupones de interés (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). El Agente de Registro llevará el registro (el “Registro”), donde se asentarán los nombres y domicilios de Tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, los números del título y otros datos respecto de la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables. No se cobrarán cargos por el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario, Agente de Registro, Coagente de Registro o cualquier agente de transferencia podrá exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga pública pagadera al respecto.

Las Obligaciones Negociables Nominativas de la misma clase y plazo inicialmente vendidas en cumplimiento de la Regulación S estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Nominativas en forma de título global (en conjunto una “Obligación Negociable Global de la Regulación S”), la cual será (a) depositada en el Fiduciario en la Ciudad de Nueva York, en DTC, y será registrada a nombre de un representante de DTC, para su acreditación en las cuentas de participantes directos e indirectos en DTC, según se describe en el presente, entre ellos Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

Las Obligaciones Negociables Nominativas inicialmente vendidas dentro de Estados Unidos y que reúnan las condiciones para ser vendidas en base a la Norma 144A estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Nominativas en forma de título global (en conjunto, una “Obligación Negociable Global de Circulación Restringsida” y junto con la Obligación Negociable Global de la Regulación S, las “Obligaciones Negociables Globales”), las que serán depositadas al ser emitidas en el Fiduciario en la Ciudad de Nueva York, en su carácter de custodio de DTC, y registradas a nombre de DTC o un representante de DTC para su acreditación en las cuentas de participantes directos o indirectos en DTC según se describe en el presente. Las Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringsida (y las Obligaciones Negociables Cartulares (según se define en el presente y en Contrato de Fideicomiso) emitidas en su canje) estarán sujetas a ciertas restricciones a la transferencia establecidas bajo el título “*Restricciones a la Transferencia*” en el Contrato de Fideicomiso.

Una Obligación Negociable Global no podrá ser transferida en partes, sólo íntegramente por parte de su Depositario a un representante de dicho Depositario o por un representante de dicho Depositario a dicho Depositario u otro representante de dicho Depositario o por dicho Depositario o cualquiera de tales representantes a un sucesor de dicho Depositario o un representante de dicho sucesor.

Las participaciones en una Obligación Negociable Global depositada en un Depositario no podrán ser canjeadas por Obligaciones Negociables Cartulares.

Ni el Fiduciario ni ningún Agente de Transferencia estará obligado a registrar la transferencia o canje de Obligaciones Negociables Cartulares por un período de 15 días anteriores a cualquier fecha de Pago de intereses, ni a registrar la transferencia o canje de Obligaciones Negociables Cartulares previamente llamadas a rescate.

Las Obligaciones Negociables Cartulares podrán ser presentadas para el registro de su transferencia o para su canje por nuevas Obligaciones Negociables Cartulares de denominaciones autorizadas, en las oficinas fiduciarias del Fiduciario en Manhattan, Ciudad de Nueva York, o en las oficinas de cualquier Agente de Transferencia. Con la transferencia, canje o reemplazo de Obligaciones Negociables Cartulares que lleven una leyenda de circulación restringida, o ante la solicitud específica de eliminar dicha leyenda, entregaremos únicamente Obligaciones Negociables Cartulares que lleven dicha leyenda, o se negará a eliminarla, según fuera el caso, salvo que se nos entregue la prueba satisfactoria, que podrá incluir una opinión de asesores legales de Nueva York, que razonablemente pudiéramos requerir, de que ni la leyenda ni las restricciones a la transferencia allí establecidas son necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Securities Act. En el caso de una transferencia de un monto menor al valor nominal de cualquier Obligación Negociable Cartular, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular a favor del cesionario respecto del monto transferido y otra Obligación Negociable Cartular a favor del cedente respecto de la porción no transferida. Tales nuevas Obligaciones

Negociables estarán disponibles dentro de los tres Días Hábiles en las oficinas fiduciarias del Fiduciario en la Ciudad de Nueva York o en las oficinas de cualquier Agente de Transferencia.

No se cobrarán cargos por el registro de transferencia o canje de Obligaciones Negociables; sin embargo, nosotros, el Fiduciario o cualquier Agente de Transferencia podrán exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto de sellos u otra carga pública pagadera al respecto.

Véase el Contrato de Fideicomiso.

Reemplazo de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables que fueran destruidas total o parcialmente, extraviadas o robadas serán reemplazadas contra entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables, o entrega a IRSA y al Fiduciario de prueba de la pérdida, robo o destrucción total, a satisfacción nuestra y del Fiduciario. En el caso de una Obligación Negociable extraviada, robada o destruida totalmente, podrá exigirse una indemnización a satisfacción nuestra y del Fiduciario a costa del Tenedor de dicha Obligación Negociable antes de emitirse una Obligación Negociable de reemplazo. Al emitir una nueva Obligación Negociable, podremos requerir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga pública que pudiera ser fijada al respecto y cualquier otro gasto (incluidos los honorarios y los gastos del Fiduciario, sus asesores legales y sus agentes) al respecto.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual de 8.75% desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) o desde la Fecha de Pago de Intereses más reciente hasta la que se hubiera pagado o debidamente dispuesto el pago de intereses sobre dicha Obligación Negociable a la tasa fija anual, hasta el pago o la disposición del pago de su capital. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en cuotas anuales y consecutivas, a partir del 22 de junio de 2024, y anualmente en cada Fecha de Pago subsiguiente, teniendo en cuenta que, cualquier rescate parcial de las Obligaciones Negociables reducirá el monto de capital adeudado en cada Fecha de Pago programada a prorrata de las Obligaciones Negociables rescatadas, de conformidad con dicho rescate parcial sobre las restantes Fechas de Pago de capital programadas. La cuota final del pago de capital será, en cualquier caso, igual al saldo de capital pendiente en ese momento de las Obligaciones Negociables y será pagadero junto con los intereses devengados e impagos sobre los mismos y cualquier otro monto adeudado por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables.

Cronograma de Amortización	Porcentaje del monto de capital pendiente de pago⁽¹⁾
22 de junio, 2024	17,5%
22 de junio, 2025	17,5%
22 de junio, 2026	17,5%
22 de junio, 2027	17,5%
22 de junio, 2028 ⁽²⁾	30%

(1) Sujeto a reducción prorrateada por cualquier disminución en los montos de capital pendientes de pago como resultado de cualquier rescate parcial de las Obligaciones Negociables. Sujeto a aumento prorrateado por cualquier aumento en los montos de capital pendientes de pago como resultado de la emisión de las Obligaciones Negociables.

(2) La última cuota de capital será, en cualquier caso, igual al saldo total de capital pendiente en ese momento de las Obligaciones Negociables.

Pago de Capital e Intereses

Los intereses (y capital, si hubiera, pagadero en otra oportunidad que no sea al Vencimiento Estipulado (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso) o al momento de la caducidad de plazos o rescate) serán pagaderos a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada una Obligación Negociable al cierre de las

operaciones en la Fecha de Registro Regular (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso) inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, independientemente de la cancelación de dichas Obligaciones Negociables al momento de su transferencia o canje posterior a dicha Fecha de Registro y antes de dicha Fecha de Pago de Intereses; sujeto a que, los intereses pagaderos al Vencimiento Estipulado o al momento de la caducidad de plazos o rescate serán pagaderos a la persona a quien se adeude el capital; y sujeto, además, a que, si y en la medida en que no cumplamos con el pago de intereses (incluyendo Montos Adicionales) adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, dichos intereses en mora (incluyendo Montos Adicionales) serán pagados a la persona a cuyo nombre estuvieran registradas dichas Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior que indicáramos al efecto mediante notificación enviada por o en nuestro nombre a los Tenedores de las Obligaciones Negociables como mínimo 15 días antes de dicha fecha de registro posterior, no pudiendo tener lugar dicha fecha de registro menos de 15 días antes de la fecha de pago de esos intereses en mora.

El pago de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos sobre cualquier Obligación Negociable Nominativa o respecto de ella al Vencimiento Estipulado será efectuado a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada dicha obligación negociable al momento de su entrega en las oficinas fiduciarias del Fiduciario en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York o en la oficina especificada de cualquier otro Agente de Pago, siempre que la Obligación Negociable Nominativa sea presentada al Agente de Pago puntualmente para que éste realice dichos pagos en tales fondos de acuerdo con sus procedimientos habituales. Los pagos de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos sobre las Obligaciones Negociables Nominativas o respecto de ellas a ser efectuados en otra oportunidad que no sea el Vencimiento Estipulado o al momento del rescate serán efectuados mediante cheque enviado por correo en la fecha de vencimiento de dichos pagos o antes al domicilio de la persona con derecho a ellos según aparezca en el Registro; teniendo en cuenta que (a) DTC como Tenedor registrado de las Obligaciones Negociables Globales, tendrá derecho a recibir los pagos de intereses mediante transferencia cablegráfica de fondos de inmediata disponibilidad, (b) un Tenedor de por lo menos US\$1.000.000 de capital o valor nominal total de Obligaciones Negociables que tengan la misma Fecha de Pago de Intereses tendrá derecho a recibir los pagos de intereses mediante transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disposición a una cuenta que mantenga dicho Tenedor en un banco ubicado en los Estados Unidos según pueda haber sido designado en la forma apropiada por dicha persona al Fiduciario por escrito a más tardar 15 días antes de la fecha de dicho pago.

Los pagos de intereses sobre cualquier Obligación Negociable en cualquier Fecha de Pago de Intereses incluirán los intereses devengados hasta pero excluyendo dicha Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables serán calculados sobre la base de un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, la cantidad de días transcurridos.

En el caso de cualquier restricción o prohibición cambiaria en la Argentina, pagaremos tanto el capital como los intereses de las Obligaciones Negociables, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable, en Dólares Estadounidenses:

- (a) comprando, con pesos argentinos, cualquier clase de Bonos Discount de la República Argentina o Bonos Par de la República Argentina o cualquier otro título o bono público o privado emitido en la Argentina y denominado en Dólares Estadounidenses y transfiriendo y vendiendo dichos instrumentos fuera de la Argentina por Dólares Estadounidenses, o
- (b) mediante cualquier otro procedimiento legal existente en la Argentina para la compra de Dólares Estadounidenses y su transferencia al exterior.

Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos referidos precedentemente serán soportados por nosotros. Nuestras obligaciones de pago se tendrán por cumplidas y satisfechas mediante el recibo por parte del Tenedor o del Fiduciario, según corresponda, de los montos en Dólares Estadounidenses obtenidos mediante los procedimientos descriptos anteriormente para satisfacer el monto relevante debido en las Obligaciones Negociables. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Rescate y Recompra

Las Obligaciones Negociables serán rescatables antes de su Fecha de Vencimiento según lo establecido a continuación y en el Contrato de Fideicomiso.

Rescate por Razones Impositivas

En cualquier momento, podremos, a nuestra opción, rescatar las Obligaciones Negociables en forma total pero no parcial, mediante el envío de una notificación escrita de no menos de 5 ni más de 60 días (que será irrevocable) al Fiduciario y a los Tenedores, y de corresponder, a la CNV al 100% de su monto de capital, junto con los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado

de cualquier cambio o modificación de las leyes de Argentina (o regulaciones o normativa promulgada en virtud de dichas leyes) o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente (un “Cambio en la Legislación Impositiva”), hubiéramos quedado o fuéramos a estar obligados a pagar Montos Adicionales, cuyo cambio o modificación entraran en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociable o después de dicha fecha, y, según nuestra determinación de buena fe, dicha obligación no pudiera ser eludida tomando las medidas razonables a nuestra disposición (quedando establecido que el concepto de medidas razonables no incluirá modificar nuestra jurisdicción de constitución ni la ubicación de nuestras principales oficinas ejecutivas ni incurrir en ningún costo o gasto que sea significativo según nuestra determinación de buena fe). Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate de conformidad con este apartado, entregaremos al Fiduciario (i) un Certificado de Funcionario (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso) donde conste que hemos quedado o quedaremos obligados a pagar Montos Adicionales como resultado de un Cambio en la Legislación Impositiva, y que dicha obligación no puede ser eludida tomando las medidas razonables a nuestra disposición, y (ii) una opinión de un abogado independiente calificado bajo las leyes Argentinas, estableciendo de que no estamos ni seremos obligados a pagar Montos Adicionales como resultado de un Cambio en la Legislación Impositiva. El Fiduciario estará facultado para aceptar dicho certificado y opinión legal, como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones precedentes contenidas en la segunda oración anterior, en cuyo caso esto será concluyente y vinculante para los Tenedores de dichas obligaciones negociables. En todos los casos, se garantiza el trato igualitario entre Tenedores de la misma clase. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Rescate Opcional con Monto Compensatorio

Con anterioridad al 22 de junio de 2025 la Compañía podrá rescatar a su sola opción, las Obligaciones Negociables total o parcialmente, en una sola operación, o en forma periódica, a un precio de rescate igual al que sea mayor entre: (1) el 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación, y (2) la suma del valor presente de cada pago programado restante de capital e intereses (excluyendo intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate inclusive) descontado a la fecha de rescate en forma semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos (el “**Monto Compensatorio**”), más, en cualquier caso, los intereses devengados e impagos hasta el día anterior a la fecha de rescate. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Rescate Opcional

En o después del 22 de junio de 2025, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su sola opción total o parcialmente en cualquier momento según los siguientes precios de rescate (expresados en un porcentaje de capital total) más los intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate si se rescatan durante el período de doce meses que comienza el 22 de junio según los años calendarios que se describen abajo:

Año	Precio de Rescate
2025	104,3750%
2026	102,1875%
2027 y en adelante	100,0000%

Véase el Contrato de Fideicomiso.

Rescate ante un Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Supuesto Desencadenante (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso) de un Cambio de Control, cada Tenedor

tendrá el derecho de exigirnos la compra de la totalidad o de una parte (en múltiplos enteros de USD1 de las Obligaciones Negociables del Tenedor a un precio de compra igual al 101% de su monto de

capital, con más los intereses devengados e impagos sobre el mismo hasta la fecha de la compra exclusive (el “Pago por Cambio de Control”).

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se produzca el Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control, deberemos enviar una notificación a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables según se describe más arriba (una “Oferta por Cambio de Control”). La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de compra, que no deberá tener lugar antes de los 30 ni después de los 60 días contados a partir de la fecha de envío de la notificación, excepto que así lo requieran las leyes (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”).

El Día Hábil anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, en la medida que resulte legal deberemos depositar en poder el Agente de Pago fondos por un monto igual al Pago por Cambio de Control en relación con todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas ofrecidas y no retiradas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, en la medida en que resulte legal, deberemos:

- (1) aceptar para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas debidamente ofrecidas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (2) entregar o disponer la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables aceptadas junto con un Certificado de Funcionario indicando el monto total de capital de Obligaciones Negociables o partes de ellas que es objeto de compra por parte de la Emisora.

Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la parte de la misma que no ha sido comprada a nombre de su tenedor ante la cancelación de la Obligación Negociable original (o bien se efectuarán los ajustes pertinentes del monto y de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, de corresponder). En todos los casos, se garantiza el trato igualitario entre Tenedores.

No estaremos obligados a efectuar una Oferta por Cambio de Control ante un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control si (i) un tercero efectúa la Oferta por Cambio de Control del modo, en las fechas y de otro modo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicables a una Oferta por Cambio de Control efectuada por la Emisora y compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, (2) la notificación de rescate ha sido cursada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso según se describe precedentemente bajo el título “—Rescate Opcional,” salvo que y hasta tanto se produzca un incumplimiento de pago del precio de rescate correspondiente.

En caso que los Tenedores de no menos del 95% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación de una clase acepten una Oferta por Cambio de Control y nosotros o un tercero compren todas las Obligaciones Negociables detentadas por dichos Tenedores, tendremos el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días, cursada como máximo 30 días después de la Fecha de Pago por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores en la Fecha de Registro Regular correspondiente de recibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente).

Otras Deudas nuestras existentes y futuras podrían contener prohibiciones ante el acaecimiento de supuestos que pudieran constituir un Cambio de Control o exigir que la Deuda sea recomprada ante un Cambio de Control. Además, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho de exigimos que recompremos las Obligaciones Negociables ante un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control podría ocasionar un incumplimiento en virtud de dicha Deuda aun cuando el Cambio de Control en sí no lo hiciera.

Si se produce un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control, no pueden brindarse garantías de que contaremos con fondos suficientes para efectuar el Pago por Cambio de Control en relación con la totalidad de las Obligaciones Negociables que podrían entregar los Tenedores que procuran aceptar la Oferta por Cambio de Control. En caso que estemos obligados a comprar las Obligaciones Negociables en circulación de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, prevemos que

procuraremos financiación de terceros en la medida en que no contemos con fondos para cumplir con sus obligaciones de compra. No obstante, no pueden brindarse garantías de que podremos obtener la financiación necesaria.

Los Tenedores no tendrán derecho a exigirnos que compremos sus Obligaciones Negociables en el supuesto de una toma de posesión, recapitalización, compra del endeudamiento u operación similar que no tenga como resultado un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control.

Cumpliremos con los requisitos de la Norma 14e-1 de la Ley de Mercados y cualquier otra ley y reglamentación aplicable en materia de títulos valores en la medida en que dichas leyes y reglamentaciones resulten aplicables en relación con una Oferta por Cambio de Control. Si las disposiciones de cualquier ley o reglamentación en materia de títulos valores entran en conflicto con las disposiciones sobre “Cambio de Control” del Contrato de Fideicomiso cumpliremos con las leyes y reglamentaciones aplicables en materia de títulos y no se considerará que ha violado sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso al proceder de tal modo.

La definición de Cambio de Control incluye una frase relacionada con la venta, locación, transferencia, transmisión u otra enajenación directa o indirecta de “la totalidad o sustancialmente la totalidad” de nuestras bienes o activos y de nuestras Subsidiarias tomadas en su conjunto. Si bien existe una limitada cantidad de jurisprudencia que interpreta la frase “sustancialmente la totalidad”, no se cuenta con una definición establecida de la frase en virtud de las leyes aplicables que sea precisa. En consecuencia, la capacidad de un Tenedor de exigir a la Emisora que recompre sus Obligaciones Negociables como resultado de una venta, locación, transferencia, transmisión u otra enajenación de un monto inferior a la totalidad de nuestros activos y de nuestras Subsidiarias tomadas en su conjunto a otra Persona o grupo podría resultar incierta. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Procedimientos de Rescate

La Emisora cursará una notificación de rescate a cada tenedor (quien, en el caso de Obligaciones Negociables Globales, será DTC o su representante) de acuerdo con los procedimientos descritos en el Prospecto con una antelación no inferior a 5 ni mayor a 60 días de la fecha de rescate. La notificación de rescate será irrevocable. No habrá un Monto de Rescate Mínimo ni un Monto de Rescate Superior con respecto a ningún tipo de rescate de las Obligaciones Negociables.

A menos que incumplamos en el pago del precio de rescate, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables llamadas a rescate a partir de la fecha de rescate inclusive. Si una Obligación Negociable debe ser rescatada en forma parcial únicamente, la notificación de rescate correspondiente a dicha Obligación Negociable indicará la porción del valor nominal de la misma a rescatar. Ante la cancelación de la Obligación Negociable original, se emitirá una nueva Obligación Negociable a nombre de su tenedor por un valor nominal igual a la porción no rescatada. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Recompra de Obligaciones Negociables

La Emisora y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, dichas Obligaciones Negociables que se revendan no serán fungibles con las Obligaciones Negociables inicialmente ofrecidas por el presente a efectos del impuesto sobre la Renta Federal o la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, por lo que dichas Obligaciones Negociables revendidas se emitirán con un código de identificación separado.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses que nos correspondan con respecto a las Obligaciones Negociables de cualquier clase, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza (incluyendo sumas punitivas e intereses asociados) (“Impuestos”) a menos que estemos obligados por ley a deducir retener dichos Impuestos.

Si los pagos a ser efectuados respecto de las obligaciones negociables sufrieran alguna retención o deducción por o a cuenta de Impuestos determinados o gravados por o en representación de cualquier Jurisdicción Aplicable (“Impuestos Aplicables”), pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) respecto de dichos Impuestos Aplicables que puedan ser necesarios para que los montos netos recibidos por los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales:

(1) a un Tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable, o en su representación, que sea responsable de Impuestos Aplicables respecto de dicha obligación negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con una Jurisdicción Aplicable que no sea la tenencia o titularidad beneficiaria de dicha obligación negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha obligación negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto;

(2) a un Tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Aplicables que no habrían sido gravados de no ser por el incumplimiento del Tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días calendario a un requerimiento de cumplimiento por escrito de la Emisora al Tenedor), si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de los Impuestos Argentinos, o reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos Aplicables;

(3) a un Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, valor agregado, transferencia o impuesto o gravamen similar o carga pública;

(4) a un Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Aplicables que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(5) a un Tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Aplicables que no habrían sido gravados de no ser por el hecho de que dicho Tenedor presentó una obligación negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de 30 días después de (x) la fecha de vencimiento del pago o (y) si el Fiduciario no hubiera recibido el monto íntegro pagadero a más tardar en dicha fecha de vencimiento, la fecha en que, habiendo recibido el monto íntegro, el Fiduciario hubiera enviado notificación a tal fin a los Tenedores, lo que suceda en última instancia.

(6) respecto de cualquier Obligación Negociable presentada para su pago (cuando tal presentación sea requerida) en la oficina de un Agente de Pago en Argentina (siempre que las obligaciones negociables puedan ser presentadas en las oficinas de un Agente de Pago fuera de Argentina sin dicha deducción o retención);

(7) cualquier impuesto dispuesto por FATCA;

(8) con respecto a cualquier Impuesto Aplicable gravado por Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas o cualquier autoridad local en la medida en que hayamos determinado, basados en información obtenida directamente del receptor o de terceras partes, que tal Impuesto Aplicable fue gravado (i) debido a la residencia del receptor extranjero del pago en una jurisdicción designada como no cooperante, o (ii) debido al hecho que los fondos invertidos por el receptor extranjero del pago se originan en una jurisdicción designada como no cooperante, en cada caso, conforme las leyes o regulaciones argentinas aplicables; o

(9) cualquier combinación de los puntos (1) a (8) anteriores;

tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o cualquier prima o intereses sobre Obligaciones Negociables a cualquier Tenedor de una Obligación Negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas (incluyendo las entidades consideradas sociedades de personas a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos de América), sociedad de responsabilidad limitada o cualquier persona que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en tanto un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o socio de dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario de dicho pago que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el Tenedor directo de dichas Obligaciones Negociables.

Se considerará que todas las referencias en este Suplemento de Prospecto a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses. Entregaremos al Fiduciario la documentación, a su razonable satisfacción, que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de efectuar dicho pago, y el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores a su requerimiento copias de dicha documentación.

Pagaremos inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sello, tasa judicial, impuestos sobre la documentación o cualquier impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción de la firma, otorgamiento o registro de cada obligación negociable o cualquier otro documento o instrumento referido en el Contrato de Fideicomiso o dicha obligación negociable, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de cualquier Jurisdicción Aplicable, con la excepción de aquéllos resultantes o que deban pagarse en relación con la exigibilidad

de dicha obligación negociable después de producirse y mientras esté vigente cualquier Supuesto de Incumplimiento.

Compromisos

Mientras que cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, cumpliremos y según lo indicado expresamente más abajo haremos que nuestras Subsidiarias cumplan con los siguientes compromisos.

Determinados Compromisos

Suspensión de Compromisos

Durante cualquier período en el que (i) las Obligaciones Negociables cuenten con una Calificación de Grado de Inversión de al menos dos (2) de las tres Agencias Calificadoras y (ii) no se haya producido y subsista un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento (denominándose conjuntamente al acaecimiento de los hechos descritos en las cláusulas (i) y (ii) precedentes como un “Supuesto de Suspensión de Compromisos”), la Emisora y sus Subsidiarias no estarán sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que se describen en los títulos:

“—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional”;

“—Limitación sobre Pagos Restringidos”; y

“—Limitación a las Operaciones con Afiliadas”

(en conjunto, los “Compromisos Suspendidos”).

En caso que la Emisora y sus Subsidiarias no estén sujetas a los Compromisos Suspendidos durante cualquier período como resultado de lo que antecede y si en cualquier fecha posterior (la “Fecha de Reversión”) una Agencia Calificadora retire su Calificación de Grado de Inversión o reduzca la calificación asignada a las Obligaciones Negociables a una calificación inferior a la de Grado de Inversión, y como resultado de dicho retiro o reducción de la calificación, las Obligaciones Negociables dejarán de contar con una Calificación de Grado de Inversión otorgada por al menos dos (2) de las tres (3) Agencias Calificadoras, entonces a partir de ese momento, y respecto de las Obligaciones Negociables, la Emisora y sus Subsidiarias quedarán nuevamente sujetas a los Compromisos Suspendidos. El período de tiempo comprendido entre la Fecha de Suspensión y la Fecha de Reversión se denomina el “Período de Suspensión.” Sin perjuicio de que los Compromisos Suspendidos se puedan restablecer, no se considerará que se ha producido un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento como resultado de una falta de cumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión (o al concluir el Período de Suspensión o después de esa fecha, si surgen únicamente de hechos que tuvieron lugar durante el Período de Suspensión).

En la Fecha de Reversión, toda la Deuda incurrida durante el Período de Suspensión se clasificará como Incurrida de conformidad con el primer párrafo de “—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional” incluido más adelante (en la medida en que se permita incurrir en dicha Deuda en virtud de ese párrafo en la Fecha de Reversión y luego de dar efecto a la Deuda incurrida antes del Período de Suspensión que se encuentre pendiente de pago en la Fecha de Reversión). En la medida en que no se permitiera Incurrir en dicha Deuda de conformidad con el primer párrafo de “—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional,” se considerará que dicha Deuda se encontraba pendiente a la Fecha de Emisión, de forma tal de clasificar la misma del modo permitido por la cláusula (f) del segundo párrafo de “—Limitación a la Asunción de Deuda Adicional.”

Limitación a la Asunción de Deuda Adicional

- La Emisora no Incurrirá en ninguna Deuda, incluyendo Deuda Adquirida, con la salvedad de que la Emisora podrá Incurrir en Deuda, incluyendo Deuda Adquirida si, en el momento de asunción de la misma y la aplicación de su producido y luego de dar efecto pro forma a tales hechos el Índice de Cobertura de Intereses Consolidados de la Emisora de deuda adicional sea superior a 2,00 a 1, calculado al cierre del trimestre económico más reciente que finalice antes de la fecha de tal asunción.
- Sin perjuicio de la cláusula (1) precedente, la Emisora podrá Incurrir en las siguientes Deudas (“Deudas Permitidas”):
 - a. Deuda en relación con las Obligaciones Negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales;
 - b. Garantías por obligaciones que pueden ser Incurridas de conformidad con este compromiso;

- c. Operaciones de Cobertura celebradas en el giro habitual de los negocios y no con fines especulativos, incluyendo, sin carácter taxativo Operaciones de Cobertura en relación con las Obligaciones Negociables;
- d. Deuda Incurrida con el objeto de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de construcción, adquisición o mejora de cualquier activo empleado en o que sea útil para un Negocio Permitido de la Emisora o de una Subsidiaria por un monto de capital total pendiente que no supere el 10% del total de Activos Tangibles Consolidados de la Emisora, calculada al cierre del trimestre económico más reciente que finalice antes de la fecha de dicha asunción de Deuda Adicional;
- e. Deuda entre la Emisora, por una parte, y cualquiera de sus Subsidiarias, por la otra;
- f. Deudas pendientes de pago en la Fecha de Emisión, incluyendo cualesquier Obligaciones Existentes que no han sido aceptadas en canje en la Oferta de Canje y cualquier otra Deuda de IRSA PC previa a su fusión con IRSA;
- g. Deuda relacionada con cualquier obligación respecto de reclamos por accidentes del trabajo, obligaciones de pagos por despido, obligaciones de pago en relación con beneficios en materia de salud u otros beneficios sociales, seguro de desempleo u otros seguros u obligaciones de autoseguros, reclamos, obligaciones establecidas por ley, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, avales o garantías similares, cartas de crédito o garantías de concreción o cumplimiento así como cesiones de facturación y otras cuentas a cobrar o a pagar por refinanciación u otras obligaciones similares en el giro habitual de los negocios;
- h. Deuda derivada del pago por parte de un banco u otra entidad financiera de un cheque, letra u otro instrumento similar librado con fondos insuficientes en el giro habitual de los negocios; *siempre que* dicha Deuda se extinga dentro de los cinco Días Hábiles de su asunción;
- i. Deuda por Refinanciación en relación con:
 - (1) Deuda (distinto a Deuda con respecto a cualquier Subsidiaria de la Emisora) Incurrida de acuerdo con la cláusula (1) del presente compromiso (en el entendimiento de ninguna Deuda vigente a la Fecha de Emisión se derive de la aplicación de dicha cláusula (1)), o;
 - (2) Deuda Incurrida de acuerdo con las cláusulas (2)(a), (d), (f), (i) o (j) del presente compromiso.
- j. Deuda Adquirida si el Índice de Cobertura de Intereses Consolidados correspondiente a los cuatro trimestres económicos completos más recientes de la Emisora determinado en forma inmediata luego de dar efecto a dicha asunción y la adquisición relacionada (inclusive a través de una fusión propiamente dicha o por absorción o de otro modo) es igual o superior al Índice de Cobertura de Intereses Consolidados de la Emisora determinado inmediatamente antes de dar efecto a dicha asunción y la adquisición relacionada;
- k. Deuda que surja de los acuerdos que prevén indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, en cada caso, Incurrida en relación con la enajenación de cualquier activo o Subsidiaria, con excepción de las garantías de Deudas incurridas por cualquier Persona en la adquisición de la totalidad o una parte de dicho, activo o Subsidiaria a los efectos de financiar dicha adquisición; estableciéndose que la responsabilidad total máxima en relación con la totalidad de dicha Deuda no deberá en ningún momento exceder el producto bruto efectivamente recibido por la Emisora por dicha enajenación o venta;
- l. Deuda cuyo producido neto sea inmediatamente destinado a rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad o depositado para anular o cancelar las Obligaciones Negociables, en cada caso de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso;
- m. Deuda Altamente Subordinada;
- n. Deuda que esté representada por Deuda en concepto de capital de trabajo por un monto total de capital pendiente que en ningún momento exceda la suma de US\$40,0 millones (o su equivalente en otras monedas); y

- o. Deuda adicional por un monto total de capital pendiente que no exceda el 15,0% de los activos totales consolidados de la Emisora, calculados al cierre del trimestre económico más reciente que finalice antes de la fecha de tal asunción de Deuda Adicional.
- A los efectos de determinar el cumplimiento así como el monto de capital pendiente de pago de cualquier Deuda en particular Incurrida de conformidad con este compromiso y en cumplimiento de sus términos, el monto de Deuda emitida a un precio que sea inferior a su monto de capital será igual al monto del pasivo relacionado con ella determinado de conformidad con las NIIF. El devengamiento de intereses, la acumulación o amortización del descuento de emisión original, el pago de los intereses regularmente programados en la forma de Deuda adicional del mismo instrumento con los mismos términos no se considerarán una asunción de Deuda a los efectos de este compromiso, estableciéndose que toda Deuda adicional pendiente de pago pagada en relación con la Deuda Incurrida de conformidad con cualquier disposición de la cláusula (2) de este compromiso se computará como Deuda pendiente de pago a los fines de cualquier asunción futura en virtud de dicha disposición. A los fines de determinar el cumplimiento de este compromiso “Limitación a la asunción de Deuda Adicional”, en caso que un elemento de la Deuda propuesta cumpla con el criterio de más de una de las categorías de Deuda Permitida descriptas en las cláusulas (2)(a) a (2)(o) de este compromiso, o se permita incurrir de conformidad con el párrafo (1) de este compromiso, la Emisora estará autorizada a clasificar dicho elemento de Deuda en la fecha de su asunción y podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar un elemento de la Deuda en uno o más de los tipos de Deuda y posteriormente re-dividir o reclasificar la totalidad o una parte de dicho elemento de Deuda de un modo que cumpla con este compromiso. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este compromiso, no se considerará que se excede el monto máximo de Deuda que la compañía podrá incurrir de conformidad con este compromiso exclusivamente como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio o el valor de las divisas.

Limitación sobre Pagos Restringidos

La Emisora no realizará ninguno de los siguientes actos (cada uno, un “Pago Restringido”):

- (1) declarar o pagar dividendos, ya sea en efectivo o en especie, o realizar distribuciones sobre o respecto de Acciones de la Emisora a favor de tenedores de dichas Acciones (excepto dividendos o distribuciones pagaderos en Acciones de la Emisora); o
- (2) comprar, rescatar o de otra forma adquirir o retirar a título oneroso Acciones de la Emisora (salvo acciones en poder de la Emisora o una Subsidiaria);

a menos que al momento del Pago Restringido e inmediatamente después de dar efecto al mismo:

- (A) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento;
- (B) la Emisora pueda Incurrir en al menos U\$S 1,00 de Deuda adicional en virtud de la cláusula (1) del compromiso “-Limitación a la Asunción de Deuda Adicional”; y
- (C) el monto total de dicho Pago Restringido y de todos los demás Pagos Restringidos realizados con posterioridad a la Fecha de Emisión (excluyendo los que pueden realizarse de acuerdo con las disposiciones adicionales a continuación) supere la suma de:
 - (i) 100% del EBITDA Consolidado acumulado para el período (considerado como un mismo período contable) desde el 1° de julio de 2020 hasta el último día del último trimestre económico finalizado antes de la fecha de dicho Pago Restringido menos un monto igual a 150% del Gasto por Intereses Consolidado para dicho período; y
 - (ii) cualquier reducción de Deuda de la Emisora o sus Subsidiarias después de la Fecha de Emisión (otro que Deuda de las Subsidiarias con la Emisora) mediante su conversión o canje por Acciones de la Emisora o sus Subsidiarias.

Sin perjuicio del párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo, distribución o rescate dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de declaración del dividendo o distribución o la notificación de rescate si el pago hubiera estado permitido en la fecha de dicha declaración o notificación;
- (2) la compra, rescate u otra adquisición o retiro de Acciones de la Emisora realizada en canje por o con los fondos obtenidos como resultado de la emisión o venta de Acciones de la Emisora;

(3) la compra, rescate u otra forma de adquisición o retiro de Acciones u otros títulos ejercitables o convertibles en Acciones de empleados, funcionarios, directores o consultores actuales o pasados de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados en caso del fallecimiento, discapacidad o extinción de la relación laboral o mandato de dichos empleados, funcionarios o directores, o la finalización de la contratación de dichos consultores;

(4) la compra, rescate u otra forma de adquisición o retiro de Acciones que se considere ocurrida ante el ejercicio de opciones de compra de acciones, *warrants* o derechos similares si dichas Acciones representan una porción del precio de ejercicio de dichas opciones de compra de acciones, *warrants* o derechos similares;

(5) la compra, rescate u otra forma de adquisición o retiro de fracciones de acciones derivadas de dividendos, divisiones o combinaciones de acciones o combinaciones de negocios;

(6) pagos o distribuciones a accionistas disidentes que sean tenedores de Acciones de la Emisora o sus Subsidiarias de conformidad con las leyes aplicables o en relación con una fusión propiamente dicha, absorción u operación que cumpla con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

(7) Pagos Restringidos por un monto no mayor a la suma de los fondos totales netos y el Valor de Mercado Razonable de cualquier bien u otros activos recibidos por la Emisora o una Subsidiaria con posterioridad a la Fecha de Emisión de (i) aportes de capital o la emisión o venta de Acciones, o (ii) la emisión de Deuda de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias que haya sido convertida en o canjeada por Acciones después de la Fecha de Emisión; o Pagos Restringidos realizados después de la Fecha de Emisión por un monto total que no supere el valor que sea mayor entre US\$50,0 millones (o su equivalente en otras monedas) y el 10% de los activos totales consolidados de la Emisora al último día del trimestre económico más reciente de la Emisora.

Limitación a los Gravámenes

La Emisora no incurrirá en ningún Gravamen (con excepción de Gravámenes Permitidos) sobre cualquiera de sus bienes o activos, sean éstos de su propiedad en la Fecha de Emisión o se adquieran con posterioridad, o cualquier producido de ellos para garantizar cualquier Deuda, sin establecer expresamente que las Obligaciones Negociables están garantizadas en forma proporcional y en un pie de igualdad con las obligaciones garantizadas de tal modo en tanto dichas obligaciones se encuentren garantizadas.

Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos

La Emisora no se fusionará bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción con otra Persona en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas (independientemente de que la Emisora sea o no la Persona subsistente o continuadora) ni venderá, cederá, transferirá, otorgará en locación, transmitirá o de otro modo enajenará la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes y los activos (determinados en forma consolidada para la Emisora y sus Subsidiarias), a ninguna Persona, a menos que:

- la Emisora sea la sociedad subsistente o continuadora; o
- la Persona (de ser diferente de la Emisora) que surja de dicha fusión propiamente dicha o con la cual la Emisora se fusiona bajo la forma de una fusión por absorción o la Persona que adquiere mediante una venta, cesión, transferencia, locación, transmisión u otra enajenación la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Emisora y de las Subsidiarias de la Emisora (la “Entidad Subsistente”):
 - (A) sea una sociedad válidamente constituida en virtud de las leyes de una Jurisdicción Habilitada para la Fusión; y
 - (B) asuma expresamente, el pago debido y puntual del capital, y prima, de haberla, e intereses de todas las Obligaciones Negociables así como el cumplimiento y observancia de cada compromiso de las Obligaciones Negociables y que la Emisora deba cumplir u observar.

A los efectos de este compromiso, se considerará que la transferencia (por locación, cesión, venta o de otro modo, en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas) de la totalidad o sustancialmente de la totalidad de los bienes o activos de una o más Subsidiarias de la Emisora, cuyas Acciones con Derecho a

Voto constituyen la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Emisora (determinados en forma consolidada para la Emisora y sus Subsidiarias) constituyan la transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Emisora.

Al producirse una fusión propiamente dicha o por absorción, combinación o cualquier transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Emisora y sus Subsidiarias de conformidad con este compromiso, en virtud de los cuales la Emisora no sea la sociedad continuadora, la Entidad Subsistente formada por dicha fusión propiamente dicha con la Emisora o que absorbe a la misma en virtud de una fusión por absorción o a la que se efectúa dicha transmisión, locación o transferencia, será la sucesora de la Emisora en virtud del presente Programa y las Obligaciones Negociables, sustituirá a la misma y podrá ejercer todos y cada uno de sus derechos y facultades con el mismo efecto que correspondería si dicha Entidad Subsistente hubiera sido designada como tal. Para evitar dudas, el cumplimiento de este compromiso no afectará las obligaciones de la Emisora (incluyendo a la Entidad Subsistente, de corresponder) descriptas bajo el título “Cambio de Control”, en su caso.

LOS INVERSORES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A EJERCER SU DERECHO DE OPOSICIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, 88 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES Y EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY N°11.867, PARA EL SUPUESTO DE QUE LA FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA O LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN, O LA VENTA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, LOCACIÓN, TRANSMISIÓN O ENAJENACIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD, DE LA TOTALIDAD O SUSTANCIALMENTE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA (DETERMINADOS EN FORMA CONSOLIDADA PARA LA PRESTATARIA Y SUS SUBSIDIARIAS), SE REALICE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PERMITEN ESTE COMPROMISO.

Se deja establecido expresamente que este Compromiso no afecta de manera alguna la fusión entre IRSA e IRSA PC.

Limitación a las Operaciones con Afiliadas

La Emisora no celebrará ninguna operación o serie de operaciones relacionadas (incluyendo, sin carácter taxativo, la compra, venta, locación o canje de cualquier bien o la prestación de cualquier servicio) con ninguna de sus Afiliadas o para su beneficio (cada una, una “Operación con una Afiliada”), a menos que los términos de dicha Operación con una Afiliada no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una Persona que no sea una Afiliada de la Emisora en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes; estableciéndose que la limitación precedente no se aplicará a:

- (a) Operaciones con Afiliadas celebradas con o entre la Emisora y cualquier Subsidiaria ;
- (b) honorarios y remuneraciones pagadas a funcionarios, directores, empleados, consultores o agentes de la Emisora o de cualquier Subsidiaria e indemnizaciones proporcionadas en nombre de ellos que el Directorio de la Emisora determine de buena fe;
- (c) Operaciones con Afiliadas celebradas en virtud de obligaciones o derechos contractuales existentes en la Fecha de Emisión y cualquier modificación de dicho contrato (en tanto dicha, modificación o reemplazo no sean sustancialmente más desventajosos para los tenedores de las Obligaciones Negociables, tomados en su conjunto, que el contrato original vigente en la Fecha de Emisión);
- (d) préstamos y adelantos a funcionarios, directores y empleados de la Emisora o de cualquier Subsidiaria en el giro habitual de los negocios por un monto total de capital pendiente que no supere la suma de US\$1,0 millones (o su equivalente en otras monedas); y
- (e) operaciones en las que la Emisora entregue al Fiduciario un dictamen escrito de un Asesor Financiero Independiente indicando que dicha operación o serie de operaciones son razonables para la Emisora desde el punto de vista financiero o estableciendo que sus términos no son significativamente menos favorables para la Emisora que los que la Emisora podría obtener en forma razonablemente previsible en una operación análoga al momento de la Operación con la Afiliada en condiciones de mercado con una Persona que no revista el carácter de Afiliada.

Conducción de los Negocios

La Emisora y sus Subsidiarias tomadas en conjunto continuarán dedicándose principalmente a los Negocios Permitidos.

Informes a los Tenedores

En tanto las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación, la Emisora deberá:

- Poner a disposición de los tenedores copias de sus (i) estados financieros anuales auditados por un estudio de contadores públicos independientes con reconocimiento a nivel internacional dentro de los 135 días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Emisora y (ii) estados financieros trimestrales (incluyendo un estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de fondos correspondientes al trimestre o trimestres económicos finalizados en ese momento y el correspondiente trimestre o trimestres económicos del ejercicio anterior) dentro de los 60 días siguientes al cierre de cada uno de los primeros tres (3) trimestres económicos de cada ejercicio económico. Dichos estados financieros anuales y trimestrales deberán estar acompañados por un “comentario y análisis de la dirección” u otro informe de la dirección que brinde un panorama con razonable detalle de los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora y sus Subsidiarias para los períodos presentados. Se deberán suministrar traducciones al idioma inglés de los documentos citados cuando cualquier documento se confeccione en un idioma diferente del inglés. Estableciéndose que la Emisora no estará obligada a suministrar copias de las presentaciones públicas que puedan ser obtenidas vía el sistema EDGAR de la SEC, o de la CNV a través de la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) o sus respectivos sucesores.
- Poner a disposición de los tenedores (incluyendo traducciones al idioma inglés de los documentos confeccionados en un idioma diferente del inglés) de determinadas presentaciones públicas sustanciales efectuadas ante cualquier bolsa de valores o agencia o autoridad regulatoria en materia de títulos en forma inmediata con posterioridad a dicha presentación; quedando establecido que Emisora no estará obligada a suministrar copias de las presentaciones públicas que se puedan obtener de la SEC a través del Sistema EDGAR o de la AIF de la CNV o sus respectivos sucesores.

Además, en cualquier momento en que la Emisora no esté sujeta al Artículo 13 o 15(d) de la Ley de Mercados ni exenta de los requisitos de información en virtud de los mismos de conformidad con la Norma 12g3-2(b) de dicha Ley, la Emisora pondrá a disposición de los tenedores o posibles tenedores, ante solicitud, la información requerida de conformidad con la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores.

Ciertas Definiciones

A continuación se presenta un resumen de algunos de los términos definidos empleados con relación a los Compromisos y a los Supuestos de Incumplimiento que deberán ser leídos conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso.

“*Acciones*” significa:

- con respecto a cualquier Persona que sea una sociedad, todas las acciones, participaciones, partes de interés u otros equivalentes (cualquiera sea su designación e independientemente de que tengan o no derecho de voto) del capital social, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;
- con respecto a cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones, todas y cada una de las participaciones en una sociedad colectiva, o participaciones de capital o en la titularidad de dicha Persona, y
- warrants, derechos u opciones de compra de cualquiera de los instrumentos o participaciones mencionados precedentemente.

“*Acciones con Derecho a Voto*” con respecto a cualquier Persona, significa títulos de cualquier clase de las Acciones con Derecho a Voto de dicha Persona que confieren a sus tenedores (sea en todo momento o en tanto ninguna clase preferente de acciones tenga facultades de voto en razón del acaecimiento de cualquier contingencia) el derecho a votar en la elección de los miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente de dicha Persona).

“*Acciones Ordinarias*” de cualquier Persona significa todas las acciones, participaciones u otras partes de interés así como otros equivalentes (cualquiera sea su designación y tengan o no derecho de voto) de participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión o se emitan con posterioridad a la misma e incluye, sin carácter taxativo, todas las series y clases de dichas participaciones en el capital ordinario.

“*Activos Intangibles*” significa con respecto a cualquier Persona todos los descuentos y gastos por deudas no amortizadas, cargos diferidos no amortizados, valor llave, patentes, marcas comerciales, marcas de servicios, nombres comerciales, derechos de autor y todo otro concepto que se pueda tratar como intangible en el balance consolidado de dicha Persona confeccionado de conformidad con las NIIF.

“*Activos Tangibles Consolidados*” significa, para cualquier Persona en cualquier momento, el total de activos consolidados de dicha Persona y sus Subsidiarias según se establezca en el balance correspondiente al trimestre económico más reciente de dicha Persona, confeccionado de conformidad con las NIIF, menos los Activos Intangibles.

“*Adquisición de Activos*” significa:

- una Inversión efectuada por la Emisora o cualquier Subsidiaria en cualquier otra Persona de conformidad con la cual dicha Persona se constituye en una Subsidiaria o se fusionará con la Emisora o cualquier Subsidiaria; o
- la adquisición por parte de la Emisora o cualquier Subsidiaria de activos de cualquier Persona (diferente de una Subsidiaria de la Emisora) que constituyan la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de dicha Persona o que comprendan cualquier división o línea de negocios de dicha Persona o cualquier otro bien o activo de la misma de un modo que no sea en el giro habitual de los negocios;

“*Afiliada*” significa, con respecto a cualquier Persona especificada, cualquier otra Persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controle o esté controlada por o bajo el control común con dicha Persona especificada. El término "control" significa la posesión, directa o indirecta de la facultad de dirigir o disponer sobre la dirección de la administración y políticas de una Persona sea mediante la titularidad de títulos con derechos de voto, por contrato o de otra forma. A los fines de esta definición, los términos "controlante", "controlado/a por" y "bajo control común con" tendrán significados correlativos con lo que antecede.

“*Agencia Calificadora*” significa Moody’s, S&P o Fitch o sus respectivas sucesoras.

“*Asesor Financiero Independiente*” significa una firma contable, una firma de tasaciones, una firma o banco de inversión o un consultor de reconocido prestigio, que sean a criterio del Directorio de la Emisora, calificados para realizar una tasación para cual fueron contratados y que sea independiente respecto de la transacción en cuestión.

“*Bonos Discount de la República Argentina*” significa los bonos discount con vencimiento en diciembre de 2033 denominados en dólares estadounidenses, euros y pesos, emitidos por Argentina.

“*Bonos Par de la República Argentina*” significa bonos par con vencimiento en diciembre de 2038 denominados en dólares estadounidenses, euros y pesos emitidos por Argentina.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación igual o superior a (i) Baa3 (o su equivalente) otorgada por Moody’s, y sus sucesores y cesionarios de la misma o (ii) BBB – (o su equivalente) otorgada por S&P o Fitch, y sus sucesores y cesionarios; en cada caso a nivel internacional

“*Cambio de Control*” se considerará que se produce un Cambio de Control si cualquier Persona o grupo de personas que no sean uno o más tenedores Permitidos, son o se constituyen en Titulares Beneficiarios (como se define más adelante) directos o indirectos de un total superior al 50% de la facultad de voto total de las Acciones con Derecho a Voto de la Emisora y dicha otra Persona o grupo tienen derecho a elegir una mayoría del Directorio de la Emisora (incluyendo a una Entidad Subsistente, de corresponder).

A los fines de esta definición:

- (a) “Titular Beneficiario” tendrá el significado especificado en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Mercados;
- (b) “Persona” tendrá el significado correspondiente a “persona” que se emplea en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados;
- (c) Tenedores Permitidos o dicha otra Persona o Grupo, según corresponda, sean titulares beneficiarios, directos o indirectos, de un total de al menos el 50% del poder de voto de las Acciones con Derecho a Voto de la sociedad controlante.

“*Cargos Consolidados que No Constituyen Efectivo*” significa, para cualquier Persona durante cualquier período, el total de la amortización de bienes uso y activos intangibles y otros gastos o pérdidas que no constituyen efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias correspondientes a dicho período, determinados sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

“*Certificado de Funcionario*” significa, al ser empleado en relación con cualquier medida a adoptar por la Emisora, un certificado firmado por un Funcionario de la Emisora y entregado al Fiduciario.

“*CNV*” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“*Código*” significa el Código Tributario de 1986 de Estados Unidos, con sus modificaciones a la fecha del presente.

“*Contrato de Divisas*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier contrato de cambio de divisas extranjeras, contrato de pase en relación con divisas u otro contrato similar del que dicha Persona sea una parte y que esté destinado a cubrir el riesgo o exposición amoneda extranjera de dicha Persona.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación igual o superior a (i) Baa3 (o su equivalente) otorgada por Moody’s, y sus sucesores y cesionarios de la misma o (ii) BBB – (o su equivalente) otorgada por S&P o Fitch, y sus sucesores y cesionarios; en cada caso a nivel internacional.

“*Contrato de Tasa de Interés*” de cualquier Persona significa cualquier contrato de cobertura de tasa de interés (incluyendo, sin carácter taxativo, pases de tasa de interés, acuerdos de montos máximos, montos mínimos, montos máximos y mínimos, instrumentos de derivados y acuerdos similares) y/u otros tipos de contratos de cobertura destinados a cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés de dicha Persona.

“*Contrato en relación con Productos Básicos o Materias Primas*” significa cualquier contrato de futuros en relación con productos básicos o materias primas, opción con relación a productos básicos o materias primas u otro contrato destinado a la protección o administración de la exposición a las fluctuaciones en el precio de los productos básicos o materias primas.

“*Contrato de Tasa de Interés*” de cualquier Persona significa cualquier contrato de cobertura de tasa de interés (incluyendo, sin carácter taxativo, pases de tasa de interés, acuerdos de montos máximos, montos mínimos, montos máximos y mínimos, instrumentos de derivados y acuerdos similares) y/u otros tipos de contratos de cobertura destinados a cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés de dicha Persona.

“*Control*” de cualquier Persona significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración o políticas de dicha Persona, sea a través de la capacidad de ejercer la facultad de voto, por contrato o de otro modo.

“*Deuda*” significa respecto de cualquier Persona sin duplicación: (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero de dicha Persona; (b) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa Persona bajo cualquier leasing que requiera ser clasificado o contabilizado como arrendamiento financiero (*capital lease obligations*) bajo las NIIF; (d) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de propiedades o de servicios, todas las obligaciones sujetas a condición de venta y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas a pagar y otros pasivos devengados incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (e) garantías de dicha Persona en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (d) anteriores y la cláusula (f) siguiente; y (f) toda Deuda de cualquier Persona del tipo referido en las cláusulas (a) a (e) anteriores, que se encuentren garantizadas por cualquier Gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha Persona.

“*Deuda Adquirida*” significa cualquier Deuda de una Persona existente en el momento en que dicha Persona se fusiona bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción con la Emisora o en el que es asumida por la Emisora en relación con la adquisición de activos de dicha Persona. Se considerará que dicha Deuda se ha Incurrido en el momento en que esa Persona se fusiona con la Emisora bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción o en el momento en que la Emisora asume dicha Deuda en relación con la adquisición de activos de dicha Persona.

“*Deuda Altamente Subordinada*” significa toda la Deuda de la Emisora (1) que no tendrá el beneficio de ningún compromiso de no gravar, garantía o derecho real de garantía, (2) cuyos términos establecen que si (a) no se pagara una cuota de intereses con respecto a dicha Deuda en la fecha de pago de intereses aplicable o (b) no se pagara el

capital o prima, si hubiera, de dicha Deuda a su vencimiento establecido o en otra fecha fijada para rescate, entonces la obligación de realizar dicho pago en dicha fecha de pago de intereses, fecha de vencimiento u otra fecha de rescate no constituirá un incumplimiento bajo dicha Deuda sino hasta después de la fecha de vencimiento de las obligaciones negociables, y (3) cuyos términos establecen que no se pagará ninguna suma en un proceso de quiebra, liquidación u otro similar con respecto a la Emisora hasta tanto se hayan satisfecho todos los créditos de los acreedores de la Emisora que gocen de un privilegio, incluyendo, sin limitación, los Tenedores de las obligaciones negociables, verificados en dicho proceso.

“*Deuda Permitida*” tiene el significado que se establece en la cláusula (2) de “Compromisos—Limitación a la asunción de Deuda Adicional.”

“*Deuda por el Pago del Precio de Compra*” significa cualquier Deuda Incurrida a efectos de financiar la totalidad o cualquier parte del precio de compra u otro costo de construcción o mejora de cualquier bien, estableciéndose que el monto total de capital de dicha Deuda no deberá superar el valor que resulte menor entre el Valor de Mercado de dicho bien o el precio de compra o costo, incluyendo cualquier Refinanciación de dicha Deuda que no incremente el monto total de capital (o el monto acumulado, de ser inferior) de la misma a la Fecha de Refinanciación.

“*Deuda Refinanciada*” significa Deuda de la Emisora o de cualquier Subsidiaria emitida para Refinanciar cualquier otra Deuda de la Emisora o una Subsidiaria en tanto:

- el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de dicha nueva Deuda a la fecha de la Refinanciación Propuesta no supere el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de la Deuda que se Refinancia (con más el monto de cualquier prima que se deba abonar en virtud de los términos del instrumento que rige dicha Deuda y los honorarios, gastos, costos de revocación e intereses devengados e impagos razonables pagaderos por la Emisora en relación con dicha Refinanciación);
- dicha nueva Deuda tenga:
 - (a) una Vigencia Promedio Ponderado al Vencimiento que sea igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderado al Vencimiento de la Deuda que se Refinancia, y
 - (b) un vencimiento definitivo que sea igual o posterior al vencimiento definitivo de la Deuda que se Refinancia; y
 - (c) si la Deuda que se Refinancia es Deuda Subordinada, entonces dicha Deuda por Refinanciación se deberá subordinar a las Obligaciones Negociables, de corresponder, como mínimo con el mismo alcance y del mismo modo que la Deuda que se Refinancia.

“*Deuda Subordinada*” significa, con respecto a la Emisora, cualquier Deuda de la Emisora, que esté expresamente subordinada en cuanto a derecho de pago a las Obligaciones Negociables, según corresponda.

“*Día Hábil*” significa, salvo que el respectivo suplemento de precio defina lo contrario, cualquier día, salvo sábados o domingos, que no fuera feriado oficial ni un día en que los bancos comerciales estén autorizados u obligados por ley, normas o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

“*Directorio*” significa, en relación con cualquier Persona, el Directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“*EBITDA Consolidado*” de cualquier Persona significa, a cualquier fecha de determinación, en forma consolidada, la suma de los siguientes conceptos, sin duplicación:

- El resultado operativo consolidado de dicha Persona y sus Subsidiarias correspondiente al período de 12 meses que finaliza en el trimestre económico inmediatamente anterior a dicha fecha de determinación; más

- La amortización de bienes de uso y activos intangibles y cualquier otro Cargos Consolidados Que No Constituyen Efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias (en la medida en que se deduzca al determinar el resultado operativo consolidado) correspondiente a dicho período;

Todo ello determinado de conformidad con las NIIF.

“*Entidad Subsistente*” tiene el significado que se establece en el título “Compromisos—Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos.”

“*FATCA*” significa (a) artículos 1471 a 1747 del Código (incluyendo regulaciones y guías oficiales emitidas en consecuencia), (b) cualquier versión sucesora que sea substancialmente comparable y no sea materialmente más onerosa de cumplir, (c) cualquier acuerdo celebrado conforme el artículo 1471 (b) del Código o (d) cualquier ley, regulación, regla o practica implementada por un acuerdo intergubernamental celebrado en conexidad con la implementación de tales artículos del Código.

“*Fecha de Pago por Cambio de Control*” tiene el significado que se establece en el título “*Rescate y Recompra – Rescate por Cambio de Control.*”

“*Fecha de Emisión*” significa la primera fecha de emisión de Obligaciones Negociables en virtud del Suplemento de Prospecto.

“*Fitch*” significa Fitch Ratings Ltd. y sus sucesores y cesionarios.

“*Funcionario*” significa, al ser usado en relación con cualquier medida a adoptar por la Emisora, el Presidente del Directorio, el Principal Funcionario Ejecutivo, el Principal Funcionario Financiero, cualquier Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico o el Secretario de la Emisora.

“*Gasto por Intereses Consolidado*” significa para cualquier Persona durante cualquier período los gastos por intereses abonados o no en efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias para ese período, netos de todos los intereses cobrados para ese período, determinados sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

“*Gravamen*” significa cualquier gravamen, hipoteca, prenda, derecho real de garantía o privilegio similar.

“*Gravamen Permitido*” significa (a) cualquier Gravamen existente en la Fecha de Emisión, (b) cualquier Gravamen del locador en su carácter de tal, seguro por accidentes del trabajo, gravámenes de transportistas, por bienes en depósitos, por créditos de construcción, costo de materiales, reparación u otros Gravámenes que surjan en el giro habitual de los negocios; (c) prendas o depósitos constituidos bajo leyes de indemnización laboral, leyes de seguro de desempleo o leyes similares, o depósitos de buena fe en relación con ofertas, propuestas, contratos o locaciones, o depósitos tendientes a garantizar obligaciones públicas o legales o depósitos de efectivo o bonos del gobierno para garantizar cauciones o garantías por recursos de apelación, o depósitos en garantía de impuestos o derechos de importación o aduaneros objetados o por el pago de alquileres, en cada caso Incurridos en el giro ordinario de los negocios; (d) Gravámenes a favor de emisoras de cauciones o garantías de cumplimiento o cartas de crédito o aceptaciones bancarias u obligaciones similares en el giro ordinario de sus negocios; (e) restricciones, locaciones a largo plazo (*ground leases*), servidumbres o reservas de derechos sobre o derechos de terceros para licencias, derechos de paso, desagües cloacales, tendidos eléctricos, líneas telegráficas y telefónicas y para otros fines similares, o restricciones de planeamiento urbano, códigos de edificación u otras restricciones (incluyendo, sin limitación) vicios o irregularidades de dominio menores y restricciones similares) respecto del uso de inmuebles o Gravámenes accesorios a la conducción de los negocios de la Emisora o la titularidad de sus bienes que en conjunto no afecten en forma significativa y adversa el valor de dichas propiedades ni restrinjan significativamente su uso en el desarrollo de los negocios de la Emisora; (f) Gravámenes en garantía de Operaciones de Cobertura permitidos de otra forma bajo el Contrato de Fideicomiso; (g) locaciones, licencias, sublocaciones y sublicencias de activos (incluyendo, sin limitación, derechos sobre inmuebles y de propiedad intelectual) que no interfieran significativamente con el giro ordinario de los negocios de la Emisora; (h) cualquier Gravamen que garantice Deuda incurrida o asumida con el objeto de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de construcción, adquisición o mejora de cualquier activo, Gravamen éste que se deberá establecer sobre dicho activo o sobre otros activos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias en forma simultánea con su adquisición o la finalización de la construcción o mejora del mismo o dentro de los 180 días de tales hechos; (i) cualquier Gravamen a favor de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias; (j) cualquier Gravamen sobre cualquier activo o bien (incluyendo Acciones) (i) existente sobre el mismo en el momento de su adquisición o (ii) de cualquier Persona, al momento en que dicha Persona es adquirida por o se fusiona, ya sea en forma propiamente dicha o por absorción, o se combina con, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias; (k) cualquier Gravamen que

garantice una prórroga, renovación o reembolso de Deuda garantizada por un Gravamen permitido bajo el presente, siempre que dicho nuevo Gravamen se limite al bien que ha sido objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o reembolso y siempre asimismo que el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o reembolso no se incremente; (l) (i) cualquier Gravamen no perfeccionado respecto de impuestos, determinaciones impositivas o cargas o imposiciones gubernamentales aún no vencidos (incluyendo las correspondientes prórrogas) u objetados de buena fe, (ii) cualquier Gravamen que surja o en el que se incurra en relación con sentencias o determinaciones impositivas en circunstancias que no constituyan un Supuesto de Incumplimiento o (iii) Gravámenes impositivos o legales o cualquier Gravamen que surja por imperio de la ley; (m) Gravámenes que surjan en relación con Operaciones con Créditos; y (n) cualquier Gravamen adicional, siempre que en la fecha de la constitución o asunción de dicho Gravamen, la Deuda garantizada por el mismo, junto con todas las demás Deudas de la Emisora garantizadas por cualquier Gravamen en virtud de esta cláusula (n) tengan un monto total de capital pendiente de pago no superior al 15% de los activos consolidados totales de la Emisora establecidos en los estados financieros consolidados correspondientes a su trimestre económico más reciente.

“Grupo” significa dos o más Personas que actúan en conjunto como una sociedad colectiva, sociedad en comandita, sindicato u otro grupo a los efectos de adquirir, detentar, votar o enajenar Acciones con Derecho a Voto de otra Persona.

“Incumplimiento” significa un hecho o situación cuyo acontecimiento constituye o con el transcurso del tiempo o el envío de notificación o ambas cosas constituiría un Supuesto de Incumplimiento.

“Incurrir” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otro modo), asumir, garantizar o de otro modo ser responsable respecto de dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha Persona (y los términos “asunción”, “Incurrido/a” e “Incurriendo” tendrán significados correlativos con lo que antecede).

“Índice de Cobertura de Intereses Consolidados” significa, para cualquier Persona a cualquier fecha de determinación, el índice del monto total de EBITDA Consolidado de dicha Persona y sus Subsidiarias correspondiente a los cuatro trimestres económicos completos más recientes para los cuales se cuente con estados financieros que finalicen antes de la fecha de tal determinación (el “Período de Cuatro Trimestres”) respecto del Gasto por Intereses Consolidado de dicha Persona para ese Período de Cuatro Trimestres. A los efectos de esta definición, “EBITDA Consolidado” y “Gasto por Intereses Consolidado” se calcularán después de dar efecto sobre una base pro forma, de conformidad con la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores, durante el período de dicho cálculo a:

- la asunción, repago o rescate de la Deuda (incluyendo Deuda Adquirida) de dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias y la aplicación de su producido, incluyendo la asunción de cualquier Deuda (incluyendo Deuda Adquirida) y la aplicación de su producido, que origine la necesidad de efectuar dicha determinación y que se produzca durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier momento posterior al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y como máximo hasta dicha fecha de determinación, en la medida, en el caso de una asunción, en que dicha Deuda se encuentre pendiente de pago en la fecha de determinación, como si dicha asunción y la aplicación de su producido, repago o rescate hubieran tenido lugar el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; y
- Cualquier Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos por parte de dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo cualquier Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos que origine la necesidad de efectuar dicha determinación, que se produzca durante el Período de Cuatro Trimestres o en cualquier momento posterior al último día del Período de Cuatro Trimestres y como máximo hasta dicha fecha de determinación, como si dicha Operación de Venta de Activos o Adquisición de Activos hubiera tenido lugar el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres.

Además, al calcular el “Gasto por Intereses Consolidado” a los fines de determinar el denominador (pero no el numerador) de este “Índice de Cobertura de Intereses Consolidados”

- (a) los intereses sobre la Deuda pendiente de pago determinados sobre una base variable a la fecha de determinación y que continúen siendo determinados de tal modo en el futuro se considerarán devengados a una tasa fija anual igual a la tasa de interés de dicha Deuda en vigencia en esa fecha de determinación;

- (b) si los intereses de cualquier Deuda efectivamente incurrida en esa fecha de determinación se pueden determinar opcionalmente a una tasa de interés basada en un factor de una tasa primaria o similar, una tasa ofrecida en el mercado interbancario de eurodivisas u otras tasas, entonces, se considerará que la tasa de interés vigente en esa fecha de determinación ha estado vigente durante el Período de Cuatro Trimestres;
- (c) sin perjuicio de la cláusula (a) precedente, los intereses sobre Deudas determinadas sobre una base variable, en la medida en que dichos intereses estén cubiertos por Operaciones de Cobertura, no se considerarán devengados a la tasa anual resultante después de dar efecto a la aplicación de dichos contratos;
- (d) los intereses sobre una Obligación de Leasing Financiero se considerarán devengados a una tasa de interés que un funcionario financiero o contable responsable de la Emisora determinen razonablemente como la tasa de interés implícita en dicha Obligación de Leasing Financiero de conformidad con las NIIF; y
- (e) a los fines de efectuar el cálculo mencionado anteriormente, los intereses de cualquier Deuda derivada de un acuerdo de crédito renovable calculados sobre una base pro forma se calcularán en función del saldo diario promedio de dicha Deuda durante el período correspondiente.

“*Jurisdicción Habilitada para la Fusión*” significa una de las siguientes (i) la Argentina, (ii) los Estados Unidos, cualquier estado de dicho país o el Distrito de Columbia, (iii) cualquier estado miembro de la Unión Europea; o (iv) cualquier otra nación cuya deuda soberana cuente con una Calificación de Grado de Inversión otorgada por dos (2) o más Agencias Calificadoras.

“*Ley de Mercados*” significa la *United States Securities Exchange Act* de 1934 (o cualquier ley que la reemplace), con sus modificatorias y las normas y reglamentaciones de la SEC promulgadas en virtud de la misma.

“*Ley de Mercado de Capitales*” significa la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales de Argentina y la Ley N 27.440 de Financiamiento Productivo.

“*Ley de Títulos Valores*” significa la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 *United States Securities Act* (o cualquier ley que la reemplace), con sus modificatorias y las normas y reglamentaciones de la SEC promulgadas en virtud de la misma.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores y cesionarios.

“*Negocio Permitido*” significa cualquier negocio o actividad a la que se dediquen directa o indirectamente la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas (inclusive mediante la titularidad de Acciones) en la Fecha de Emisión, cualquier negocio o actividad inmobiliario o minorista y/o cualquier negocio o actividad relacionado, accesorio o complementario a cualquiera de los anteriores, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquiera de tales actividades fuera de Argentina.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la *International Accounting Standards Board* conforme se encuentren vigentes periódicamente.

“*Operación con Créditos*” significa cualquier operación de titulización, cesión de facturación, descuento u operación o serie de operaciones de financiación similares que pueda celebrar la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias en el giro habitual de los negocios de conformidad con la cual la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias puedan vender, transmitir o de otro modo transferir a cualquier Persona o puedan otorgar un derecho real de garantía respecto de cualquier crédito (exista en la actualidad o surja en el futuro) de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias así como cualquier activo relacionado con ellos, incluyendo cualquier bien dado en garantía de dichos créditos, todos los contratos y todas las garantías u otras obligaciones relacionadas con dichos créditos, su producido y demás activos que habitualmente se transfieren, o en relación con los cuales se constituyen habitualmente derechos reales de garantía, en relación con la titulización, cesión de facturación o descuento que involucre créditos.

“*Operaciones de Cobertura*” significa las obligaciones de cualquier Persona de conformidad con cualquier Contrato de Tasa de Interés, Contrato de Divisas o Contrato en relación con Productos Básicos o Materias Primas.

“*Operación de Venta de Activos*” significa cualquier Venta de Activos y, con prescindencia del hecho de que constituya o no una Venta de Activos, (1) cualquier venta u otra enajenación de Acciones con Derecho a Voto, y (2) cualquier venta u otra enajenación de bienes o activos excluidos de la definición de Venta de Activos por el segundo párrafo de dicha definición.

“*Pago por Cambio de Control*” tiene el significado que se establece en el título “Rescate y Recompra – Rescate por Cambio de Control.”

“*Persona*” significa cualquier persona física, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial, sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“*Refinanciar*” significa respecto de cualquier deuda, emitir cualquier Deuda en canje por o para refinanciar, reemplazar, revocar o reembolsar dicha Deuda en forma total o parcial. Los términos “Refinanciado/a” y “Refinanciación” tendrán significados correlativos.

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Ratings Services y sus sucesores y cesionarios.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona en la cual la primera detenta directa o indirectamente más de un 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de dicha otra Persona.

“*Subsidiaria Significativa*” significa, en cualquier momento relevante, cualquiera de nuestras Subsidiarias que sea una “subsidiaria significativa” nuestra contemplada en el significado de la Norma 102 de la Regulación S-X promulgada por la SEC.

“*Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control*” significa el acaecimiento de un Cambio de Control.

“*Supuesto de Incumplimiento*” tiene el significado que se establece en el título “Supuestos de Incumplimiento.”

“*Tenedor*” en relación con cualquier Obligación Negociable, significa la Persona a cuyo nombre esté registrada dicha Obligación Negociable en el Registro a ese momento.

“*Tenedores Permitidos*” significa uno o más de los siguientes: (i) Eduardo S. Elsztain, Saúl Zang y Alejandro G. Elsztain junto con sus respectivos padres, hermanos, hermanas, hijos y otros familiares y cualquiera de los descendientes, herederos, legatarios y sucesores así como los cónyuges o ex-cónyuges de cualquiera de ellos, (ii) cualquier patrimonio sucesorio, tutor, custodio y demás representantes legales de cualquiera de ellos y (iii) cualquier Afiliada de cualquiera de ellos o cualesquiera otras Personas (incluyendo cualquier fideicomiso, sociedad colectiva u otra entidad) controladas por o para el beneficio de los mismos.

“*Valor de Mercado*” significa, respecto de cualquier activo, el precio (luego de deducir cualquier pasivo relacionado con dicho activo) que se podría negociar en una operación del mercado libre a título oneroso entre partes independientes entre un vendedor informado y dispuesto a efectuar la venta y un comprador informado y dispuesto a efectuar la compra, ninguno de los cuales está obligado a concretar la operación; estableciéndose que el Valor de Mercado de tales activos será determinado de modo concluyente por el Directorio de la Emisora actuando de buena fe y estableciéndose asimismo que en lo que respecta a cualquier activo que tenga un precio inferior a US\$10,0 millones (o su equivalente en otras monedas) solamente se requerirá la determinación de buena fe de la administración de primera línea de la Emisora.

“*Venta de Activos*” significa una venta, enajenación, emisión, transmisión, transferencia, locación, cesión u otra transferencia directa o indirecta, incluyendo una operación de venta con retroarriendo (cada una, una “enajenación”) efectuada por la Emisora o cualquier Subsidiaria de:

- Acciones con Derecho a Voto de cualquier Subsidiaria (pero no Acciones con Derecho a Voto de la Emisora); o
- cualquier bien o activo (que no sea efectivo o equivalentes de efectivo o Acciones con Derecho a Voto de la Emisora) de la Emisora o de cualquier Subsidiaria;

Sin perjuicio de lo que antecede, las siguientes operaciones no se considerarán una Venta de Activos:

- la enajenación de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Emisora y sus Subsidiarias del modo permitido por las disposiciones del título “*Compromisos—Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*”;
- ventas, locaciones, transmisiones u otras enajenaciones, incluyendo, sin carácter taxativo, canjes o pases de bienes inmuebles (incluyendo propiedades en proceso de desarrollo para su venta y propiedades completadas destinadas a la venta) en el giro habitual de los negocios;

- una enajenación a favor de la Emisora o una Subsidiaria, incluyendo una Persona que sea o se constituya en una Subsidiaria inmediatamente después de la enajenación;
- cualquier operación que involucre activos o Acciones con Derecho a Voto de una Subsidiaria con un Valor de Mercado inferior a US\$2,0 millones (o su equivalente en otras monedas);
- la emisión o venta de Acciones con Derecho a Voto de una Subsidiaria de la Emisora que se ofrezca en forma proporcional a la Emisora y a sus Subsidiarias por una parte y los tenedores minoritarios de Acciones con Derecho a Voto de una Subsidiaria por otra parte (o de una forma que sea inferior a una base proporcional a cualquier tenedor minoritario);
- cualquier venta u otra enajenación de activos o bienes dañados, desgastados, obsoletos o que hayan dejado de ser útiles en el giro habitual de los negocios;
- toda venta u otra enajenación de activos recibidos por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias en ocasión de la ejecución de un Gravamen en el giro habitual de los negocios;
- toda transferencia, cesión u otra enajenación que se considere realizada en relación con la constitución u otorgamiento de cualquier Gravamen Permitido;
- una enajenación de cuentas a cobrar en relación con una Operación con Créditos; y
- la renuncia o dispensa de derechos contractuales, reclamos extracontractuales u otros derechos legales en relación con una liquidación efectuada de buena fe.

“*Vigencia Promedio Ponderado al Vencimiento*” significa, al ser aplicado a cualquier Deuda a cualquier fecha, la cantidad de años (calculados hasta el doceavo más próximo) que se obtiene al dividir:

- el monto de capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en ocasión de la liquidación, según corresponda, de dicha Deuda por
- la suma de los productos que se obtiene al multiplicar:
 - (a) el monto de cada cuota remanente en ese momento, fondo amortizante, vencimiento escalonado u otro pago requerido de capital o preferencia en ocasión de la liquidación, según corresponda, incluyendo un pago al vencimiento definitivo en relación con tales conceptos, por
 - (b) la cantidad de años (calculado hasta el doceavo más próximo) que transcurrirán entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

Para mayor información véase *el Contrato de Fideicomiso*.

Supuestos de Incumplimiento

En caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los "Supuestos de Incumplimiento") respecto de las Obligaciones Negociables:

- (i) No pagáramos el capital o intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) respecto de las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de siete (7) días (en el caso del capital) o catorce (14) días (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si hubieran);
- (ii) no cumpliáramos u observáramos cualquier otro compromiso u obligación en dichas Obligaciones Negociables; y dicho incumplimiento continuara vigente durante un período de noventa (90) días después de que recibamos una notificación por escrito de los Tenedores de por lo menos el 25% del capital total de las Obligaciones Negociables en Circulación (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso) indicando dicho incumplimiento y exigiendo su subsanación y declarando que dicha notificación constituye una “notificación de incumplimiento” bajo el Contrato de Fideicomiso;

- (iii) no pagáramos a su vencimiento, de su fecha de vencimiento establecida, el capital pendiente de pago de nuestra Deuda (la como se define en el Contrato de Fideicomiso) por un monto total exigible y pagadero de por lo menos US\$40.000.000 (o su equivalente en otra moneda en el momento de determinación) y dicho incumplimiento se mantuviera vigente después del período de gracia, si lo hubiera, aplicable antes de dicho incumplimiento; u ocurriera cualquier otro Supuesto de Incumplimiento conforme a cualquier acuerdo o instrumento relativo a dicha Deuda por un monto de capital total de por lo menos US\$40.000.000 (o su equivalente en otra moneda en el momento de determinación) que diera como resultado la caducidad de plazos de su vencimiento final estipulado por un monto de capital total vencido de al menos US\$40.000.000 (o su equivalente en otra moneda en el momento de determinación) excluyendo el pago de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación;
- (iv) un tribunal competente dictara una resolución o fallo en firme para (a) una reparación en relación con la Emisora en un procedimiento de quiebra o concurso preventivo iniciado en contra ellas conforme a la Ley N°24.522 de la República Argentina, y sus modificatorias o cualquier otra ley en materia de quiebras, concurso o ley similar aplicable, vigente actualmente o que rija en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) la designación bajo cualquier ley de quiebras, concursos u otras leyes similares de un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Emisora respecto de todos o sustancialmente todos sus bienes y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; o
- (v) nosotros (a) presentáramos una petición de quiebra o concurso preventivo en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, o (b) aceptáramos la designación, bajo cualquier ley de quiebras, concursos u otra ley similar, o la toma de posesión de nosotros por parte de un administrador, síndico o interventor en relación con todos o sustancialmente todos nuestros bienes.

Entonces el Fiduciario enviará, ante el pedido escrito de los Tenedores que representen al menos el 25% en total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables, declarándonos que todas las Obligaciones Negociables pendientes de pago vencerán y serán pagaderas inmediatamente En caso de que hubiera ocurrido y estuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento establecido en la cláusula (iii) precedente respecto de las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento automáticamente quedará rescindido y anulado una vez que el supuesto de incumplimiento o incumplimiento de pago que desencadenara dicho Supuesto de Incumplimiento en virtud de la cláusula (iii) fuera remediado o subsanado por nosotros y/o la Subsidiaria pertinente o dispensado por los tenedores del Endeudamiento (la como se define en el Contrato de Fideicomiso) pertinente. La rescisión y anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni limitarán ningún derecho en consecuencia. Luego de dicha declaración de caducidad de plazos, el capital de las Obligaciones Negociables acelerado de tal modo y los respectivos intereses devengados y todos los demás montos pagaderos respecto de dichas Obligaciones Negociables vencerán y serán pagaderos inmediatamente. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dieran lugar a esa declaración o aceleración fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración puede ser rescindida por los Tenedores en la forma establecida en el presente.

En cualquier momento después de que se hubiera declarado la caducidad de plazos respecto de las Obligaciones Negociables como se describe en el párrafo precedente los tenedores de una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, podrán rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias si:

- la rescisión no entrara en conflicto con ninguna sentencia o fallo;
- todos los Supuestos de Incumplimiento existentes hubieran sido subsanados o dispensados, con excepción de falta de pago de capital e interés que haya vencido solamente por causa de la aceleración;
- en la medida en que el pago de dicho interés sea legal, que se haya pagado intereses sobre cuotas vencidas de interés y cuotas vencidas de capital, siempre que hayan vencido de otra forma que no sea por esa declaración de aceleración; y
- la Emisora haya pagado al Fiduciario su razonable compensación y haya reembolsado al Fiduciario por sus gastos razonables (incluyendo los honorarios y los gastos de sus consejeros), desembolsos y adelantos.

Tal rescisión no afectará ningún Incumplimiento posterior ni limitará ningún derecho al respecto.

Los Tenedores de la mayoría del capital en circulación de las Obligaciones Negociables podrán dispensar cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y sus consecuencias con excepción de un incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, o interés de dicha clase o respecto de cualquier otra disposición del

Contrato de Fideicomiso que requiera el consentimiento del 90% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables para su modificación o reforma.

Sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de los deberes del Fiduciario, el Fiduciario no tiene obligación de ejercer ninguno de sus derechos o poderes bajo el Contrato de Fideicomiso a requerimiento, orden o pedido de cualquiera de los tenedores, a menos que dichos tenedores hayan ofrecido al Fiduciario una indemnidad y/o garantía a su satisfacción. Sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y a la ley aplicable, los tenedores de mayoría del capital en circulación de las obligaciones negociables en ese momento tendrán el derecho de elegir el momento, método y lugar de dirigir cualquier procedimiento de subsanación disponible para el Fiduciario o para el ejercicio de cualquier poder que le fuera conferido al mismo. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación

Solicitaremos la cotización de las Obligaciones Negociables y su admisión para su negociación en el BYMA y el MAE. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Se podrán efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción de IRSA, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables, o (ii) mediante el consentimiento por medio fehaciente (entendiéndose como tal, el exteriorizado por nota o carta, con firma ológrafa, electrónica o digital, enviada por medios físicos o digitales, y/o cualquier otro sistema o modalidad y conforme sea establecido por el Directorio de la Compañía) de al menos el 50% de los tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las dispensas o modificaciones relacionadas con: i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir la obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual se tenga permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que se rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos, o (vii) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables en circulación necesarias para modificar la adopción de una resolución o el quorum requerido en cualquier asamblea o consentimiento fehaciente de cada Obligación Negociable en la que se adopte dicha resolución, tanto en el caso de consentimiento fehaciente, descrito *ut supra*, como para el quórum requerido en una asamblea y para la resolución que allí se adopte, será válidamente emitida si fuera aprobada por tenedores de al menos el 90% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

Para mayor información, véase el Contrato de Fideicomiso.

Ejecución por parte de los Tenedores de Obligaciones Negociables

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, ningún Tenedor de una Obligación Negociable tendrá derecho alguno en virtud de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o de dicha Obligación Negociable, ni podrá valerse de ninguna de dichas disposiciones, para iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme a la ley o según las normas de equidad, en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, o para designar un síndico o funcionario similar, o para cualquier otro recurso en virtud de dichos documentos, a menos que (i) dicho Tenedor hubiera notificado previamente al Fiduciario por escrito el incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables; (ii) los Tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha clase hubieran presentado una solicitud escrita al Fiduciario para que inicie dicha acción, juicio o procedimiento en nombre propio como Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, habiendo ofrecido al Fiduciario la indemnización y/o garantía satisfactoria que éste requiera por los costos, gastos y obligaciones en los que fuera a incurrir en tal sentido; y (iii) el Fiduciario, transcurridos 90 días de la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización, no hubiera iniciado tal acción, juicio o procedimiento y no hubiera recibido ninguna directiva incompatible con tal solicitud escrita de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Con independencia de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso y de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier Tenedor de Obligaciones Negociables a percibir el pago del capital y los intereses sobre dicha Obligación Negociable (incluidos Montos Adicionales) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dicha Obligación Negociable, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual con arreglo al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos en las respectivas fechas de vencimiento, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

El titular beneficiario de Obligaciones Negociables representadas por una Obligación Negociable Global podrá obtener del depositario pertinente, ante su solicitud y sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, un certificado representativo de su participación en la Obligación Negociable Global respectiva de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluidas acciones ejecutivas, para obtener el pago de los montos vencidos en virtud de las Obligaciones Negociables. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Revocación

Las disposiciones sobre revocación respecto de las Obligaciones Negociables serán aplicables en el Contrato de Fideicomiso.

Ley Aplicable, Sentencias, Jurisdicción, Notificaciones Procesales, Renuncia a Inmunidades

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se rigen y se interpretarán de conformidad con la ley del Estado de Nueva York; se establece, sin embargo, que todos los asuntos relativos a la debida autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora y los asuntos relativos a los requisitos legales necesarios a fin de que las Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables simples no convertibles bajo la ley de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, juntamente con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con sus modificaciones, y otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

La Emisora se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal federal o estadual con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires bajo las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar de su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento judicial que surja del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o se relacione con éstos. La Emisora renunciará en forma irrevocable, con todo el alcance que permite la ley, a cualquier objeción que tuviera a la determinación de la competencia territorial respecto de cualquiera de tales acciones o procedimientos instituidos en dicho tribunal y a cualquier reclamación en el sentido de que cualquiera de dichas acciones o procedimientos iniciado en dicho tribunal ha sido instituido en una jurisdicción inconveniente. La Emisora ha acordado asimismo que la sentencia definitiva en cualquiera de tales acciones o procedimientos instituidos en dicho tribunal será definitiva y vinculante para la Emisora y podrá ser ejecutada ante cualquier tribunal a cuya jurisdicción la Emisora esté sujeta mediante una acción para la ejecución de dicha sentencia; se establece, sin embargo, que la notificación procesal deberá ser efectuada la Emisora de la manera que se especifica en el párrafo siguiente o según del modo que lo permita la ley.

Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación, la Emisora tendrá en todo momento un agente autorizado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad y Estado de Nueva York, al cual podrán cursarse notificaciones procesales en cualquier acción o procedimiento judicial que surja de las Obligaciones Negociables o del Contrato de Fideicomiso o se relacione con ellos. Las notificaciones procesales efectuadas a dicho agente y la notificación escrita de dicha notificación procesal entregada al agente, en la medida en que lo permita la ley, se considerará notificación procesal efectiva al agente en cualquiera de dichas acciones o procedimientos judiciales. La Emisora prevé designar a CoGency Global Inc. como su agente para notificaciones procesales en cualquier procedimiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon ha sido designado como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a las funciones y responsabilidades del Fiduciario y sus obligaciones para con los tenedores de las Obligaciones Negociables. Véase el Contrato de Fideicomiso.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

Los agentes de registro, agentes de pago y agentes de transferencia designados por la Emisora son los establecidos en el interior de la contratapa de este Suplemento de Precio. La Emisora podrá en cualquier momento designar agentes de registro, agentes de pago y agentes de transferencia adicionales o distintos y revocar la designación de los mismos; *quedando establecido* que (i) mientras las Obligaciones Negociables estén en circulación, la Emisora mantendrá un agente de registro, un agente de pago y un agente de transferencia en la Ciudad de Nueva York; (ii) y (ii) mientras así lo exijan la ley argentina o la CNV, la Emisora mantendrá un co-agente de registro, un agente de pago y un agente de transferencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si así se requiere en virtud del Contrato de Fideicomiso, la notificación de cualquier renuncia, revocación o designación de cualquier agente de registro, agente de pago o agente de transferencia y de cualquier cambio de las oficinas a través de las cuales se desempeñará cualquiera de los agentes de registro, agentes de pago o agentes de transferencia, se cursará de inmediato a los tenedores de las Obligaciones Negociables de la manera que se describe en el Prospecto.

El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y los Agentes de Registro no realizan manifestaciones en cuanto a este Suplemento de Precio Complementario o las cuestiones contenidas en el presente.

CALIFICACION DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase XIV han sido calificadas el 17 de mayo de 2022 por FIX como “AA (arg)”. El dictamen de calificación de riesgo emitido por FIX podrá ser consultado en el sitio web de la calificador. “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Para mayor información, véase *“OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables- Calificación de Riesgo Local”* del Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto Complementario, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en este último) se encuentran a disposición del público inversor en nuestra página web www.irsa.com.ar, en la página web de los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, www.bolsar.com.ar en el caso de ByMA y la Página Web del MAE) y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Empresas”. Asimismo, estarán disponibles en nuestras oficinas en Carlos Della Paolera N°261 Piso 9 (C1001ADA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1066AAB), los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en las oficinas de los Colocadores Locales: (i) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Tucumán 1, piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ii) Banco Hipotecario S.A., Reconquista 151, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (iii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (iv) Banco Santander Argentina S.A., Av. Juan de Garay 151, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (v) Balanz Capital Valores S.A.U., Av. Corrientes 316, piso 3, oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (vi) Puente Hnos. S.A., Tucumán 1, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (vii) Itaú Valores S.A. Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (viii) Banco Itaú Argentina S.A., Victoria Ocampo 360, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (ix) Bullmarket Brokers S.A., Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (x) Invertir en Bolsa Av. del Libertador 498, Piso 10, Torre Prourban, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (xi) Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Cecilia Grierson 355 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (xii) SBS Trading S.A., Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y (xiii) PP Inversiones S.A., Sarmiento 459, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Emisor

IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima
Carlos Della Paolera N°261 Piso 9 (C1001ADA),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Colocadores Internacionales

BCP Securities Inc., Citigroup Global Markets Inc.,
Itau BBA USA Securities, Inc. y Santander Investment Securities Inc.

Colocadores Locales

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.	Banco Hipotecario S.A.	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.	Banco Santander Argentina S.A.	Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 25 de la CNV, Tucumán 1, piso 19° "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 40 de la CNV, Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 22 de la CNV, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 72 de la CNV, Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 74 de la CNV, Cecilia Grierson 355 piso 12 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Balanz Capital Valores S.A.U.	Itaú Valores S.A.	Banco Itaú Argentina S.A.	Puente Hnos. S.A.	SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N°210 de la CNV, Av. Corrientes 316, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°350, Victoria Ocampo 360, Torre Sur, Piso 8° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°70, Victoria Ocampo 360, Torre Sur, Piso 8° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N°28 de la CNV.	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N°53 de la CNV. Av. Eduardo Madero 900, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
	Invertir en Bolsa S.A.	Bull Market Brokers S.A.	PP Inversiones S.A.	
	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Matrícula N° 246 de la CNV, Av. del Libertador 498 Piso 10, Torre Prourban, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 247 de la CNV, Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula N° 686 de la CNV, Sarmiento 459, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Respecto de las leyes de la República Argentina

Zang, Bergel & Viñes Abogados
Florida 537 - Piso 18 Galería Jardín (C1005AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Respecto de las leyes de los Estados Unidos

Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Ave
New York, NY 10017
Estados Unidos de América

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES INTERNACIONALES Y DE LOS COLOCADORES LOCALES

Respecto de las leyes de la República Argentina

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Av. del Libertador 602 – Piso 3 (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Respecto de las leyes de los Estados Unidos

Davis Polk & Wardwell LLP
450 Lexington Ave
New York, NY 10017
Estados Unidos de América

FIDUCIARIO, AGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7 East
New York, New York 10286
Estados Unidos de América

CO-AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE PAGO LOCAL, AGENTE DE TRANSFERENCIA LOCAL Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151, Piso 9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO, AGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA, Y DEL CO-AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE PAGO LOCAL, AGENTE DE TRANSFERENCIA LOCAL Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Respecto de las leyes de la República Argentina

AGENTE DE CANJE Y DE INFORMACIÓN
Morrow Sodali International LLC
Eligibility Letter Website: <https://bonds.morrowsodali.com/IRSAEligibility>
E-mail: IRSA@investor.morrowsodali.com
En Stamford:
333 Ludlow Street, South Tower, piso 5
Stamford, Connecticut 06902
Estados Unidos de América
Telefono: +1 203 609 4910

Respecto de las leyes de los Estados Unidos

En London:
103 Wigmore Street
W1U 1QS, London
Reino Unido
Telefono: +44 20 4513 6933

AUDITORES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 8 (C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Matias Gaivironsky
Subdelegado